

LA DEMOCRACIA: ¿SISTEMA IDEAL DE GOBIERNO?

Hana Fischer *

“La necesidad de protección contra la interferencia imprevisible constituye la condición esencial de la libertad individual y su aseguramiento es la principal función de la ley.”

Friedrich A. Hayek
“Los fundamentos de la libertad”¹

* Hana Fischer es profesora, escritora y periodista, especializándose en economía y filosofía política. Desde enero de 2003, es columnista de la Agencia Interamericana de Prensa Económica (AIPE). Sus artículos son publicados en periódicos en español en América Latina, Estados Unidos y España. En marzo del 2006 fue contratada por The Independent Institute (California, EE.UU.) como *Independent Research Fellow*, para realizar el *case study*: “Study on Democracy and Protection of Individual Rights”.

¹ Friedrich A. Hayek, “Los Fundamentos de la Libertad”, Biblioteca de Estudios Económicos, Valencia, Fundación Ignacio Villalonga, MCMLXI, Tomo Primero, cap. X, “Las leyes, los mandatos y el orden social”, p. 292.

Desde la segunda mitad del siglo V a.C., los filósofos griegos comenzaron a dedicar sus mejores esfuerzos, al estudio del hombre y de la sociedad. El aporte más interesante de estos pensadores, es el iniciar una reflexión sobre las estructuras políticas y jurídicas de la sociedad, así como del comportamiento moral de los individuos.

Es por eso que, las preocupaciones por la conducta moral y por los problemas que plantea la organización de las sociedades humanas, pasaron a convertirse en el centro de interés de la filosofía de la antigüedad.

En ese marco, Aristóteles, una de las máximas figuras de la época, estipula que “Todas las ciencias, todas las artes, tienen un bien por fin; y el primero de los bienes debe ser el fin supremo de la más alta de todas las ciencias; y esta ciencia es la política. El bien en política es la justicia; en otros términos, la utilidad general”.²

Analizando qué es la justicia, Aristóteles dice que “Hay acuerdo, además, en lo relativo a la naturaleza de la justicia, a los seres a que se aplica, y se conviene también en que la igualdad debe reinar necesariamente entre iguales; queda por averiguar a qué se aplica la igualdad y a qué la desigualdad, cuestiones difíciles que constituyen la filosofía política”.³

A su vez, Ulpiano elabora una definición de la justicia, que se ha convertido en tradicional dentro de la corriente clásica del pensamiento: “Dar a cada uno lo suyo.” (“*Suum cuique tribue*”)

² Aristóteles, “La Política”, Ediciones Universitarias –Bogotá, Libro Tercero, cap. VII, “Continuación de la teoría de la soberanía”, p. 104.

³ Ibidem.

Como es sabido, la democracia nació en el Ática. Por lo tanto, no escapó al escrutinio de Aristóteles. La consideró como hija de una idea fecunda, pero con grandes peligros que la acechaban. Para su mejor estudio, este gran sabio la dividió en cinco especies y luego las comparó. Es por eso que sabemos, que ya entonces era generalizado el asegurar que “*las dos bases fundamentales de la democracia*” son “*la libertad y la igualdad*”. Y este autor saca como conclusión, que, “cuanto más completa sea esta igualdad en los derechos políticos, tanto más se mantendrá la democracia en toda su pureza”.⁴

En este contexto introduce el concepto de *Ley*. Y la define como algo que depende “del dictamen de la mayoría”.⁵ Y precisa que justamente, eso es lo que caracteriza a un sistema de gobierno cuya constitución sea “democrática”.⁶

Estipula que en las cuatro primeras especies de democracias, dentro de una escala que él mismo elaboró, los ciudadanos no siempre tienen todos los mismos derechos políticos, pero de cualquier forma, lo que las asemeja, es que “*la ley reina soberanamente*”.⁷

Y que “Una quinta especie tiene las mismas condiciones, pero traspasa la soberanía a la multitud, que reemplaza a la ley; porque entonces la decisión popular, no la ley, resuelve todo. Esto es debido a la influencia de los demagogos”.⁸

⁴ Aristóteles, op. cit. Libro sexto, cap. IV, “Especies diversas de democracia”, p. 182.

⁵ Ibidem.

⁶ Ibidem.

⁷ Ibidem.

⁸ Ibidem.

Por lo tanto se podría argumentar, que Aristóteles ya habla de la importancia de un *gobierno limitado*. Y que él considera que la única forma de preservar al otro valor de la democracia, es decir, a la *libertad*, es por medio de la *ley*.

Él lo expresa de la siguiente manera: “En efecto, en las democracias en que la ley gobierna, no hay demagogos, sino que corre a cargo de los ciudadanos más respetados la dirección de los negocios. Los demagogos sólo aparecen allí donde la ley ha perdido la soberanía. El pueblo entonces es un verdadero monarca, único, aunque compuesto por la mayoría, que reina, no individualmente, sino en cuerpo.”⁹

Y añade que “Tan pronto como el pueblo es monarca, pretende obrar como tal, porque sacude el yugo de la ley y se hace déspota, y desde entonces los aduladores del pueblo tienen un gran partido. Esta democracia es en su género lo que la tiranía es respecto del reinado. En ambos casos encontramos los mismos vicios, la misma opresión de los buenos ciudadanos; en el uno mediante las decisiones populares, en el otro mediante las órdenes arbitrarias”.¹⁰

A partir de este pensador, se desarrolla una rica tradición filosófica en la cultura occidental, que busca determinar cuál es ese “*Sumo Bien*” hacia el cual debe dirigirse la acción política, cuál es el mejor sistema de gobierno para garantizar los “*finés*” que la sociedad valora, y en qué consiste la “*Justicia*”.

Esta reflexión filosófica alcanzó su punto culminante en el “Siglo de la Luces”. Con posterioridad, Lord

⁹ Ibidem.

¹⁰ Ibidem, p. 183.

Acton señaló que si se busca el sentido profundo de la historia, se hallará que “la idea de libertad es la unidad, la única unidad de la historia del mundo, y el principal concepto de una filosofía de la historia”.¹¹

Durante *La Ilustración*, los paradigmas que emergieron triunfantes fueron tanto el liberalismo como la democracia en sus concepciones modernas, estrechamente emparentados entre sí. Desde su puesta en práctica, el mundo occidental tuvo una transformación pasmosa, que abarcó a la política, la economía, el derecho, lo social, las ideas imperantes, e incluso, a la moral.

La finalidad del presente ensayo, es intentar desentrañar las razones por las cuáles la democracia, que tantas expectativas optimistas creó en los hombres, tiene resultados tan disímiles en las diferentes regiones del mundo, y hasta se podría considerar, que actualmente está provocando masivos desencantos. Y tratar de hallar las causas por las cuales el liberalismo ha entrado en decadencia como ideario, y es repudiado por amplias capas sociales, a pesar de que -aunque parcialmente aplicado- ha tenido resultados espectaculares.¹²

¹¹ Lord Acton, “Historia de la Libertad”, Ed. Libro Libre, Serie clásicos de la Democracia, San José, Costa Rica, 1986, “Nota biográfica”, p. 9.

¹² Ludwig Von Mises expone que “Los filósofos, sociólogos y economistas del siglo XVIII y primera parte del XIX formularon un programa político que presidió el orden social en Inglaterra y los EE.UU. primero; en el continente europeo, después, y finalmente en otros lugares del mundo. Tal programa no fue, sin embargo, íntegramente aplicado en parte alguna. Sus defensores no consiguieron ver aceptada la idea en su totalidad ni siquiera en Gran Bretaña, en la denominada patria del liberalismo, el país liberal por excelencia”. Y más adelante indica que “este ideario, a pesar de lo breve e incompleto de su predominio, consiguió trans-

Como parte de las potenciales respuestas a las inquietudes que hemos manifestado en el párrafo anterior, vamos a dilucidar qué se entiende hoy en día por democracia, y qué se entiende por liberalismo. Recorremos las relaciones ideológicas e históricas entre ambos movimientos. Procuraremos destacar cuáles son los “hechos generadores”¹³ –al decir de Alexis de Tocqueville- que hacen que a veces la democracia sea “la mayor amiga de la libertad o su más implacable enemiga”.¹⁴ Pondremos especial énfasis en los diversos significados de los conceptos de “*igualdad*”, “*libertad*”, “*justicia*”, y sus respectivas consecuencias sobre las ideas, los hábitos y las leyes; asimismo, las tradiciones disímiles que han surgido según haya sido la interpretación, y sus repercusiones sobre la *libertad individual*. Estudiaremos las conexiones que existen entre economía – ley – justicia, y su repercusión sobre la moral, tanto pública como privada. Indagaremos, si la *idea de*

formar la faz de la tierra”. “Sobre liberalismo y capitalismo, Tomo I, Unión Editorial, Barcelona, 1996, “Introducción”, p. 19.

¹³ Alexis de Tocqueville explica de la siguiente manera qué entiende él por “hecho generador”: “Descubrí sin dificultad la influencia prodigiosa que ejerce este primer hecho sobre la marcha de la sociedad. Da al espíritu público cierta dirección, determinado giro a las leyes; a los gobernantes máximas nuevas, y costumbres particulares a los gobernados. Pronto reconocí que ese mismo hecho lleva su influencia mucho más allá de las costumbres políticas y de las leyes, y que no predomina menos sobre la sociedad civil que sobre el gobierno: crea opiniones, hace nacer sentimientos, sugiere usos...” “La democracia en América”, Fondo de Cultura Económica, Méjico-Buenos Aires, 1963, Vol. I, “Introducción”, p. 31, edición a cargo de J. P. Mayer, con prefacio, notas y bibliografía suyas.

¹⁴ Lord Acton, op. cit. “La Democracia en Europa”, p. 77.

la Libertad sigue siendo el motor de la historia. Y fundamentalmente, nos propondremos discernir si existe algún modo de detener este paulatino deslizamiento hacia la servidumbre, en que las democracias occidentales parecen estar embarcadas.

Democracia y liberalismo: la igualdad y la libertad

Ahora bien, como punto de partida debemos enfrentarnos a las siguientes cuestiones: ¿Qué entendemos por democracia? ¿Cuáles son sus límites? ¿Los debe tener? ¿Siempre se debe acatar lo que decide la mayoría?

Si al hombre de la calle se le pregunta, qué entiende él por democracia, con seguridad que contestará, “que es el gobierno del pueblo”, “que la gente vote”, y cosas por el estilo. Y si uno sigue indagando, y le interroga si el “pueblo” o sus representantes pueden decidir sobre cualquier cosa, primero nos mirará perplejo y luego nos tratará como si fuéramos idiotas o herejes.

Porque para la inmensa mayoría de las personas, es “una verdad evidente en sí misma”, que *siempre y bajo cualquier circunstancia*, se debe acatar lo que decida una mayoría. Y que ésta puede resolver sobre virtualmente cualquier asunto. Se ha convertido en un dogma de fe, hábilmente explotado por los políticos profesionales. Eso es lo que indica la experiencia.

Según Lord Acton, “La Democracia es una corriente gigantesca, que ha sido nutrida por muchas fuentes. Causas físicas y espirituales han contribuido a ensancharla. Mucho han hecho las teorías económicas y mucho más las leyes económicas. La fuerza impulsora a

veces ha estado en la doctrina y a veces en los hechos, y el error ha sido tan poderoso como la verdad”.¹⁵

En tal caso, empecemos por definir qué es, en concreto, la “democracia”.

Para Friedrich A. Hayek “la palabra, sólo se refiere a un método especial de Gobierno. Originalmente, no se refirió más que a un cierto procedimiento para llegar a decisiones políticas; y no nos dice nada sobre cuáles deben ser los fines del gobierno.”¹⁶ Y agrega, que es “el principio de que el gobierno debe estar guiado por la opinión de la mayoría”.¹⁷

Hace hincapié, en que “La palabra democracia, al igual que la mayoría de los términos en nuestro campo de estudio, se usa en un sentido más amplio y vago; pero si se utiliza estrictamente para describir un método de gobierno, a saber, el de la regla de la mayoría, hace clara referencia a problema distinto del liberalismo”.¹⁸

Hayek explica en estos términos qué es el “liberalismo, y cuáles son sus vínculos con la democracia:

“El liberalismo es una doctrina sobre lo que debería ser la ley; la democracia, una doctrina sobre la manera de determinar lo que será la ley. El liberalismo (...). Acepta la regla de la mayoría como un

¹⁵ Lord Acton, op. cit., “La Democracia en Europa”, pp. 75-76.

¹⁶ Friedrich A. Hayek, “La Pérdida del Ideal Democrático”, en CEES, Año 26, julio 1984, N° 561, p. 1, <http://www.biblioteca.cees.org.gt/topicos/web/topic-561.html>

¹⁷ Ibidem.

¹⁸ F. A. Hayek, “Los Fundamentos de la Libertad”, op. cit., cap. VII, “*El Gobierno Mayoritario*”, p. 204.

método de decisión, pero no como una autoridad en orden a lo que la decisión debiera ser”.¹⁹

“El liberalismo constituye una de las doctrinas referentes al análisis de cuáles sean los objetivos y esfera de acción de los gobernantes, fines y ámbito entre lo que elegirá la democracia; en cambio, esta última, por ser un método, no indica nada acerca de los objetivos de quienes encarnan el poder público.”²⁰

En la misma línea de pensamiento que Aristóteles, Hayek observa con consternación, que “en tiempos relativamente recientes de la historia de la democracia moderna, los grandes demagogos comenzaron a argumentar que, puesto que el poder estaba ya en manos del pueblo, era innecesario limitarlo. La democracia degenera en demagogia si se parte del supuesto que ‘lo justo en una democracia es lo la mayoría decide como tal’.”²¹

A Friedrich A. von Hayek se lo considera el padre del liberalismo moderno. Durante los años treinta y cuarenta del siglo XX fue un profeta aislado, al punto, que esa circunstancia determinó su alejamiento de su profesión inicial, la economía. En esos tiempos, Lord John Maynard Keynes era el “rey” indiscutido en los círculos intelectuales y políticos, tanto de Inglaterra como de Estados Unidos.

Esta situación comenzó a cambiar, aunque muy lentamente, cuando durante la Segunda Guerra Mundial salió publicada “Camino de Servidumbre”. Esta obra

¹⁹ Ibidem.

²⁰ Ibidem, p. 205.

²¹ Ibidem, pp. 209-210.

constituye la más sólida argumentación, denunciando los efectos perversos que los avances del socialismo tienen sobre la libertad individual.²² En ella el autor expone el peligro de ir avanzando hacia el totalitarismo, infiltrado en forma solapada en las instituciones democráticas.

Para Alberto Benegas Lynch (h) y Ezequiel Gallo, la “democracia” es “La regla de la mayoría”. Y el método democrático de gobierno, “es una de las garantías institucionales y políticas que se han diseñado para proteger la libertad individual”.²³ Afirman, que “Una de sus características más importantes es el respeto a las minorías y el derecho de éstas de acceder al poder si logran persuadir a la mayoría del electorado”.²⁴ Y al igual que Hayek, especifican que “dada la flexibilidad con que se usan los términos en el debate político, es necesario aclarar” de qué tipo de democracia se está hablando.²⁵

Al inicio de este ensayo mencionábamos, que en la antigüedad clásica existió la democracia, y que incluso, fue objeto de análisis filosófico. Señalamos específicamente algunas reflexiones que realizó Aristóteles acerca de esta forma de gobernar. Por eso es adecuado aclarar la diferencia radical que separa a ambas concepcio-

²² Una postura parecida tiene Alexis de Tocqueville con relación a este punto. En un discurso pronunciado en la asamblea constituida el 12 de setiembre de 1848, expresa: “Pero adviértase la diferencia: mientras la democracia aspira a la igualdad en la libertad, el socialismo aspira a la igualdad en la coerción y la servidumbre.” – “Oeuvres completes de Alexis de Tocqueville, volumen IX, 1866, p. 546.

²³ Alberto Benegas Lynch (h) y Ezequiel L. Gallo, “Libertad Política y Libertad Económica”, Libertas N°1, octubre de 1984, p. 13.

²⁴ Ibidem, p. 8.

²⁵ Ibidem.

nes, la antigua de la moderna. Benegas Lynch (h) y Gallo destacan, citando a Amancio Alcorta, que “Pueblo libre en el sentido político no es sinónimo de individuo libre. Las repúblicas antiguas y aun de la edad media nos presentan el ejemplo palpitante de este fenómeno social: el individuo tomaba parte en la cosa pública siendo a su turno gobernante y gobernado, *pero desconocía los derechos individuales...*”²⁶

Justamente, el reconocimiento de los “derechos naturales” como inherentes a la personalidad humana, y por lo tanto anteriores a la formación de cualquier Estado y por lo mismo, inviolables, es una de las mayores contribuciones del pensamiento liberal, a las causas de la libertad individual y de la dignidad humana. Y por ende, a la limitación del poder de cualquier “soberano”.

Hayek, al igual que muchos de los pensadores liberales que le precedieron, miraba con recelo a la “democracia”. Aclara, que “Aun cuando en la actualidad se utiliza muy a menudo el término ‘democrático’ para describir pretensiones políticas específicas que circunstancialmente son populares y en especial ciertas apertencias igualitarias, no existe necesariamente relación entre democracia y la forma de utilizar los poderes de la mayoría”.²⁷

“El uso corriente e indiscriminado de la palabra ‘democrático’ como término general de alabanza, no carece de peligro. Sugiere que, puesto que la

²⁶ Ibidem, p. 17. La cita de A. Alcorta está tomada de “*Las garantías constitucionales*”, Félix Lajouane Ed., 1981, pp. 5-6. El énfasis es nuestro.

²⁷ F. A. Hayek, “Los Fundamentos de la Libertad”. Op. cit., cap. VII, p. 205.

democracia es una cosa buena, su propagación significa una ganancia para la comunidad. Eso pudiera parecer absolutamente cierto, pero no lo es.”²⁸

“Incluso a la hora de discutir soluciones particulares, los argumentos en favor de la democracia se presentan comúnmente como si la conveniencia de ampliarla todo lo posible fuera incuestionable.”²⁹

“Con independencia del peso de las razones generales a su favor, la democracia no entraña un valor último o absoluto y ha de ser juzgada por sus logros.”³⁰

Estas consideraciones son las que llevan a Hayek a pronunciar su célebre frase:

*“...debo francamente admitir que si por democracia se entiende dar vía libre a la ilimitada voluntad de la mayoría entonces yo no soy un demócrata, e incluso considero que tal forma de gobierno es perniciosa...”*³¹

²⁸ Ibidem.

²⁹ Ibidem, p. 206.

³⁰ Ibidem, p. 207.

³¹ F. A. Hayek, “Law, Legislation and Liberty”. The Political Order of a Free People, The University of Chicago Press, 1979, Vol. 3, cap. 13, “*The división of democratic powers*”, subtítulo: “*Democracy or demarchy?*”, p. 39. La cursiva es nuestra.

La razón de esa previsión, se origina en la “desviación” en que ha incurrido esta forma de gobierno. Recordemos que la democracia moderna fue una creación del espíritu liberal, y fue concebida como una valla al poder absoluto. Al principio, sus dos características esenciales fueron, la efectiva protección frente a la arbitrariedad de los poderes absolutos y un medio pacífico de cambio político.

Ahora, para que se pueda interpretar con propiedad a qué nos estamos refiriendo cuando hablamos del “espíritu liberal”, es prioritario aclarar, la génesis de la confusión con relación al término “liberalismo”.

La expresión “liberalismo” se utiliza hoy en día, con una gran variedad de significados. Y algunos de ellos, son francamente contradictorios entre sí. Pero en rigor, históricamente hablando, se puede hablar de dos liberalismos. Ambos tienen orígenes muy diferentes, y las tradiciones que de ellos han derivado, mantienen relaciones de coexistencia muy difíciles. Por eso es fundamental mantenerlos cuidadosamente separados, y especificar claramente a cuál rama nos estamos refiriendo, al hablar de pensadores “liberales”.

Por un lado, está el liberalismo que hunde sus raíces en la antigüedad clásica, y que en los siglos XVII y XVIII adoptó su forma moderna. Es el conjunto de los principios políticos que adoptaron los *whigs* ingleses, dando origen al modelo de instituciones políticas, que por lo general, adoptó el liberalismo europeo durante el siglo XIX.

Y por otra parte, tenemos a ese “liberalismo” que se desarrolló en el continente europeo. Las instituciones inglesas fueron interpretadas a la luz de una orientación racionalista, elaborada sobretodo por Descartes. Esta

evolución alcanzó su punto máximo de influencia durante el siglo XVIII, a través de las obras de Rousseau y Voltaire. Este movimiento intelectual culminó en la Revolución Francesa. Y fue el que inspiró al liberalismo continental de tipo constructivista.

Hayek manifiesta que hubo una falta de comprensión de los principios tradicionales de la libertad inglesa, por parte de los hombres guiados por los ideales de la Revolución Francesa.³²

Alexis de Tocqueville, en su obra “La democracia en América”, destaca que “Ha habido, en la Revolución francesa, dos movimientos en sentido contrario que no hay que confundir: uno favorable a la libertad, otro favorable al despotismo”.³³ Asimismo, Lord Acton declara que “La causa más profunda que hizo a la revolución francesa tan desastrosa para la libertad, fue su teoría de la igualdad”.³⁴

³² F. A. Hayek, “Los Fundamentos de la Libertad”, op. cit., cap. XI, “*La evolución del Estado de Derecho*”, p. 311.

³³ A. de Tocqueville, “La democracia en América”, Fondo de Cultura Económica, México-Buenos Aires, 1963, Vol. I, Primera Parte, cap. V, “*Los efectos de la descentralización administrativa en los Estados Unidos*”, p. 105.

³⁴ Lord Acton, “Historia de la Libertad”, Ed. Libro Libre, Serie Clásicos de la Democracia, San José, Costa Rica, 1986, p. 103. Del mismo modo, Alexis de Tocqueville resalta que “No debe uno disimular que las instituciones democráticas desarrollan en muy alto grado el sentimiento de la envidia en el corazón humano. No es tanto porque ellas ofrecen a cada uno los medios de igualarse con los demás, sino porque estos medios faltan sin cesar a quienes los emplean. Las instituciones democráticas despiertan y halagan la pasión de la igualdad sin poder jamás satisfacerla enteramente”. Op. cit., Vol. I, Segunda Parte, cap. V, “*El gobierno de la democracia en Norteamérica*”, pp. 214-215.

Benegas Lynch (h) y Gallo, exponen “que es importante establecer... que democracia y libertad son cosas distintas, y que la presencia de la primera no asegura la de la segunda y viceversa. Al ser cosas diferentes, las relaciones entre ambos términos dependerán de la definición que hagamos de cada uno. Por esa razón los liberales clásicos se pronunciaban... *en favor de un régimen de democracia limitada*. Esta conclusión fluye naturalmente de las premisas centrales del liberalismo clásico. Mal podría proclamarse la necesidad del gobierno limitado, y luego aceptar que una forma de gobierno sea ilimitada”.³⁵

Hayek aclara el concepto al exponer, que “desde el comienzo de la Revolución los principios básicos de igualdad ante la ley se vieron amenazados por las nuevas exigencias de los precursores del moderno socialismo, que pidieron una *égalité de fait* en lugar de la *égalité de droit*”.³⁶

Ramón Díaz señala acertadamente, que “Hoy vemos dos nociones de la libertad coexistir... Una proviene del pensamiento de Rousseau, y se entronca con el marxismo. Desde este punto de vista el titular de la libertad es la comunidad. Por ejemplo, si ésta elige que haya de haber una única universidad, tal decisión, con tal de haber sido democráticamente adoptada, realiza el valor libertad, por más que al estudiante individual lo despoje de toda elección. El otro concepto de libertad, de la libertad como derecho individual, proviene de Locke, y tiene en Hume, Adam Smith, Burke, Madison, Macaulay, Tocqueville, Acton, Ortega y Hayek sus

³⁵ Benegas Lynch (h) y Gallo, op. cit. p. 9. El énfasis es agregado.

³⁶ F. A. Hayek, “Los Fundamentos de la Libertad”, op.cit., cap. XIII, “*Liberalismo y administración: El ‘Rechtsstaat’*”, p. 342.

propulsores más conspicuos. Su meollo es una teoría de la sociedad”³⁷ Dice que partiendo del viejo concepto mercantilista, donde el Estado tenía el rol de ordenador y promotor esencial de la economía, se pasó “al nuevo concepto de la sociedad, como un orden espontáneo, capaz de ordenarse y promoverse a sí mismo, con tal de que el estado le sirviera como adminículo para declarar el derecho y mantener la paz pública.”³⁸

Durante la Revolución Francesa, siguiendo a la teoría de Rousseau que sostiene que el pueblo no puede delegar su soberanía, los Jacobinos pusieron al electorado por encima de cualquier otro poder. Decidieron que las muchedumbres de París debían reinar sobre Francia, tal como el pueblo de Roma, la turba al igual que el Senado, habían gobernado con gloria, sobre la mitad de las naciones del Mediterráneo.

Lord Acton concluye, que “Con esta teoría de la igualdad, la libertad fue ahogada en sangre por los franceses.”³⁹ Porque la libertad no es lo que más ansían las masas, y para ellas las instituciones no son un fin sino medios para alcanzar sus objetivos. Lo que buscan es tener una fuerza suficiente como para barrer los escrúpulos y el obstáculo de intereses diferentes. Su meta primordial es mejorar su propia condición material.

³⁷ Ramón Díaz, “Moral y Economía”. *Reflexiones sobre las relaciones entre el pensamiento cristiano y las doctrinas económicas*, Ediciones de Búsqueda, Ed. Ágora, Montevideo, 1987, p. 34.

³⁸ Ibidem, p. 35.

³⁹ Lord Acton, op. cit. p. 104. Para profundizar en las ideas de este autor sobre este punto, “La democracia en Europa” cap. 3 de esta edición, que fue originalmente publicado como reseña del libro de Thomas Erskine May, “Democracy in Europe: A History”, en *The Quarterly Review* 145 (Jan, 1878) y reimpresso en la selección de Acton *History of Freedom* (pp. 61-100)

Pero ese sentimiento que es muy natural, se ve distorsionado porque lo que pretenden, es conseguirlo a través de la “mano fuerte del Estado”. Exigen como “derecho”, que éste provea de algunas de las cosas por las cuales viven los hombres.⁴⁰

“Ese es el notorio peligro de la democracia moderna. Ese es también su propósito, su fuerza y contra este poder amenazante, no sirven las armas que han derrocado a otros déspotas. (...) El principio de la igualdad, además de que se aplica tan fácilmente a la propiedad como al poder, se opone a la existencia de personas o grupos de personas exentas de la ley común e independientes de la voluntad común.”⁴¹

Por lo tanto, es claro que “La democracia ilimitada entra, pues, en conflicto con la libertad individual. Esto es, cuando la regla de la mayoría se aplica en aquellos ámbitos que han sido definidos como de dominio individual, la democracia se vuelve una forma más de gobierno ilimitado, en donde no existen cortapisas contra el abuso de poder”.⁴²

⁴⁰ Alexis de Tocqueville agrega “...pero se encuentra también en el corazón humano un gusto depravado por la igualdad, que inclina a los débiles a querer atraer a los fuertes a su nivel, y que conduce a los hombres a preferir la igualdad en la servidumbre a la igualdad en la libertad. No es que los pueblos cuyo estado social es democrático desprecien naturalmente la libertad... Pero la libertad no es el objeto principal y continuo de su deseo; lo que aman con amor eterno, es la igualdad...” Op. cit. Vol. I, Primera Parte, cap. III, “*Consecuencias políticas del estado social de los angloamericanos*”, pp. 72-73.

⁴¹ Lord Acton, op. cit. p. 111.

⁴² Benegas Lynch (h) y Gallo, op. cit. p. 10.

Por contraste, como ya hemos indicado, en la más antigua tradición inglesa, el valor supremo era la libertad individual entendida como protección mediante la ley, contra toda forma de coacción arbitraria. Es decir, aquel “gobierno sometido a la ley”, que había asegurado a los habitantes de Gran Bretaña una organización social muy superior, a las conocidas hasta ese momento.

En la tradición continental se destacaba sobretodo, la reivindicación del derecho que todo grupo tiene a determinar su propia forma de gobierno. La coincidencia en ese punto específico, llevó a que durante las revoluciones europeas de la primera mitad del siglo XIX, se identificara al “liberalismo”, con el movimiento a favor de la “democracia”.

Sin embargo, la distancia entre ambos sistemas es muy amplia. Hayek llega a considerar, que “una dictadura que deliberadamente se autolimita puede ser más liberal en sus políticas que una asamblea democrática que no tiene límites”.⁴³ Aunque admite que es poco probable que eso suceda. Y agrega que el destino de cualquier gobierno dictatorial debe ser el dirigirse visiblemente hacia la democracia limitada.

Analizando semejanzas y diferencias entre el liberalismo y la democracia, Hayek señala que en un principio, los unió la insistencia sobre la igualdad absoluta ante la ley y la oposición a cualquier tipo de privilegio legalmente reconocido. Pero que con el transcurso del

⁴³ “Friedrich von Hayek: De la Servidumbre A la Libertad”, entrevista realizada por Lucía Santa Cruz, *El Mercurio*, Santiago de Chile, publicada el 19 de abril de 1981, (pp. D1-D2) <http://www.liberalismus.at/Texte/mercurio.php>

tiempo se hizo cada vez más evidente, que de hecho, ambas doctrinas estaban originadas en problemáticas muy distintas.

“El liberalismo se interesa por las funciones del gobierno y, en particular, por la limitación de sus poderes. Para la democracia, en cambio, el problema central es el de quien debe dirigir el gobierno. El liberalismo reclama que todo poder -y por tanto también el de la mayoría- esté sometido a ciertos límites. La democracia llega, en cambio, a considerar la opinión de la mayoría como el único límite a los poderes del gobierno”.⁴⁴

Este autor considera, que una democracia bien puede ejercer un poder totalitario. Por eso es que el liberalismo es incompatible con una democracia ilimitada, del mismo modo, que es enemigo de cualquier otra forma de gobierno de carácter absoluto. Piensa que si se produce esa situación, la propia dinámica de las cosas llevará inevitablemente a que se establezcan leyes discriminatorias, destinadas a favorecer a los diversos grupos que apoyan a la mayoría. Y que a la larga, es seguro que un aparato burocrático cada vez más independiente del control democrático, se apropie de los poderes efectivos.

⁴⁴ F. A. Hayek, “Liberalismo -Fragmentos-” Escrito en 1973 para la “*Enciclopedia del Novecento*” (Italia) y publicado en 1978. Tomado del libro “*Principios de un orden social liberal*”, Edición de Paloma de la Nuez, Unión Editorial, Madrid, 2001, pp. 53-57 y 72-99. El énfasis es agregado.

<http://www.alcoberro.info/liberalisme4.htm>

*De lo que no cabe la menor duda, es que una vez que la democracia se ha apartado considerablemente de las ideas liberales, la propia democracia termina por desaparecer.*⁴⁵

La limitación del poder

El liberal de tipo “inglés” no piensa que el “origen” ni en manos de “cuántos” esté la soberanía sea lo importante, para considerar que una forma de gobierno pueda ser superior a otra. Juzga que el meollo de la cuestión radica, en la *limitación* del poder. Eso fue lo que impulsó, primero a Locke y luego a Montesquieu, a postular la necesaria separación de poderes. La idea motriz era *descentralizar*, por oposición al absolutismo. Si la concentración de poderes se realizaba en nombre de Dios o del pueblo, no hacía diferencia. Un fundamento no legitimaba la arbitrariedad o la opresión más que el otro.

Lord Acton no oculta la admiración que le causa el desarrollo político que se estaba desarrollando en Norteamérica tras su independencia (1776). Afirma que “Estableció la Revolución la Democracia pura, era una Democracia en su más alta perfección, armada y vigilante, menos contra la Aristocracia y la Monarquía, que contra sus propias debilidades y excesos.

Mientras que Inglaterra era admirada por las garantías con las cuales en el curso de muchos siglos había fortificado la libertad contra el poder de la Corona, América del Norte, aparecía aún más digna de admiración por las garantías que en las deliberaciones de un

⁴⁵ Ibidem.

solo año memorable, había establecido contra el poder de su propio pueblo soberano.”⁴⁶

Y entre los métodos más eficaces para protegerse de la “tiranía de las mayorías”, él destaca al *Federalismo*. “De todos los controles sobre la democracia, el federalismo ha sido el más eficaz y el más agradable... El sistema federal limita y restringe al poder soberano dividiéndolo y asignando al gobierno únicamente ciertos derechos definidos. Es el único método de frenar no solamente a la mayoría, sino además al poder de todo el pueblo”.⁴⁷

Lamentablemente, hoy en día la separación de poderes es más nominal que real. Se ha desvirtuado hasta el propio concepto de ley. Actualmente, las asambleas representativas unen los poderes propiamente legislativos con los poderes de gobierno. Así es que, en el ejer-

⁴⁶ Lord Acton, op. cit., pp. 99-100.

⁴⁷ Ibidem, p. 114. Barry R. Weingast sostiene que el *federalismo* es una de las instituciones que Gran Bretaña le legó a la América anglosajona. “Los mecanismos de compromisos creíbles con los derechos de propiedad dentro del imperio británico, estaban basados en el federalismo. A pesar de que los contemporáneos del siglo dieciocho no utilizaban la etiqueta de ‘federal’, la estructura del imperio claramente entra dentro de la definición de federalismo (Weingast, 1995). Primero, el imperio tenía múltiples niveles de gobierno, cada uno con su relativa bien definida esfera de autoridad. Hasta el final de la Guerra de los Siete años en 1763, el rol británico en América estaba limitado a proveer los bienes públicos del imperio, derechos de propiedad, libertad religiosa, seguridad de los contratos, que estaban constreñidos a la ley británica (...).” “Order, Disorder and Economic Change: Latin America vs. North America” de Douglass North, William Summerhill, and Barry R. Weingast, september 1999, <http://www.stanford.edu/~weingast/north.summerhill.weingast.8.05p.pdf>

cicio de estos últimos, no está constreñida por norma que no pueda modificar.⁴⁸ La práctica indica, que esa asamblea suele tornarse en una variedad de intereses particulares organizados, cada uno de los cuales, concederá al otro algún privilegio especial. Por lo tanto, la democracia termina siendo reducida a un simple “mercado”, donde la “mayoría” la obtiene, aquel grupo que es capaz de seducir a un mayor número de personas, ofreciendo más “gangas” en el feria electoral.

Hayek manifestó lo siguiente: “Coincido con Joseph Schumpeter, quien hace treinta años dijo (*Capitalismo, socialismo y democracia*) que había un conflicto irreconciliable entre democracia y capitalismo –omitió sin embargo decir que el conflicto no se presenta entre la democracia como tal sino en aquella particular forma de organización democrática que parecería ahora se acepta como la única forma posible de democracia. (...) La razón de ello estriba en que hoy en día generalmente se acepta que en la democracia los poderes de la mayoría deben ser ilimitados.”⁴⁹

En esta clase de asamblea representativa, suele ocurrir que la “ley” sea utilizada para destruir a la propia libertad. Llegado este punto, conviene precisar que no todo lo que produce la actividad legislativa es *Ley*, al menos, en el sentido en que la entendían Locke, Hume,

⁴⁸ James Madison dice que “La facilidad que se encuentra para cambiar las leyes... y el exceso que se puede hacer del poder legislativo, me parecen las enfermedades más peligrosas a que nuestro gobierno está expuesto”. “El Federalista”, N° 62, citado por Tocqueville, op. cit. Vol. I, Segunda Parte, cap. V, p. 219.

⁴⁹ F. A. Hayek, “New Studies in Philosophy, Politics, Economics and the History of Ideas”, The University of Chicago Press, 1978, pp. 107-109, citado por Benegas Lynch (h) y Gallo, op. cit. p. 32.

Smith o Kant.⁵⁰ Y más tarde los whigs ingleses, que veían en la *Ley* la salvaguardia de la libertad. Ellos entendían por tal cosa, “aquel conjunto de normas de mera conducta que constituyen el derecho privado y el derecho penal, y no cualquier prescripción emanada de la autoridad legislativa”.⁵¹

Las normas impuestas bajo coerción por los gobiernos -cuando el principio rector de la actividad gubernamental es la protección de la libertad individual- deben poseer determinadas características intrínsecas al *common law* inglés. Aunque hablemos del derecho positivo o de los códigos. Y esas normas generales de mera conducta, aplicables a todos con el mismo título, en un número indefinido de sucesos futuros, son inseparables de la institución de la propiedad privada.

Con relación a lo anteriormente expuesto, en una entrevista concedida a “El Mercurio” de Santiago de Chile, publicada el 19 de abril de 1981, Hayek afirma lo siguiente: “Se suponía que la democracia sería competente para legislar. Esto era en un tiempo cuando legislar quería decir establecer normas generales para la conducta individual. Pero ahora llamamos ley a todo lo que emana de la autoridad, tenga o no el carácter de ley. Así, el viejo precepto de Montesquieu, de la separación de poderes, se ha quebrado. Al hablar de legislación, él se refería a algo muy diferente. Ahora la autori-

⁵⁰ Immanuel Kant dice que “La ley universal del derecho, podría ser expresada así: ‘Actúa de tal manera que el libre ejercicio de tu voluntad sea capaz de coexistir con la libertad de los demás, de acuerdo con una ley universal’”. “The Science of Right”, *Introduction*, punto c. Universal Principle of Right.

<http://uspoliticsonline.com/philosophy/kant-science-146.html>

⁵¹ F. A. Hayek, “Liberalismos –Fragmentos”, op. cit.

dad legislativa ha pasado a ser omnipotente. Ya no tenemos separación de poderes, porque el Parlamento no sólo tiene atribuciones legislativas, sino que además puede administrar y en el proceso puede usar toda la discrecionalidad posible.”⁵²

Y ante la pregunta de si existe alguna relación entre libertad individual y democracia, responde que “Lo único que la libertad requiere es que el individuo pueda hacer algo para restringir las actuaciones del Gobierno. No creo que el impartir instrucciones positivas al Gobierno acerca de lo que debe hacer sea parte de la libertad, pero la verdad es que no puede haber libertad si no podemos ejercer el derecho a impedir que el Gobierno haga ciertas cosas.”⁵³

Recalca que “El declive de la doctrina liberal, iniciado después de 1870, se halla estrechamente ligado a una reinterpretación de la libertad como disponibilidad (obtenida a través de la acción del Estado) de los medios necesarios para alcanzar una amplia gama de fines (...) El significado de la concepción liberal de la libertad como libertad en la ley (o ausencia de toda coacción arbitraria) depende del valor que en este contexto se atribuya a los conceptos de ‘derecho’ y ‘arbitrariedad’ (...) En otros términos, el gobierno no puede utilizar la persona y las propiedades del ciudadano para alcanzar sus propios objetivos. En este sentido, el acto de una asamblea legislativa plenamente legal puede ser tan arbitrario como el de un autócrata”.⁵⁴

⁵² “F. A. Hayek: De la Servidumbre A la Libertad”, entrevista realizada por Lucía Santa Cruz, op. cit. pp. D1-D2.
<http://www.liberalismus.at/Texte/mercurio.php>

⁵³ Ibidem.

⁵⁴ F. A. Hayek, “Liberalismo-Fragmentos”, op. cit.

En síntesis, Hayek llega al convencimiento, que “Consideraciones generales y recientes experiencias demuestran que la democracia únicamente continuará siendo efectiva si los gobiernos en lo tocante a su acción coactiva, se limitan a tareas que pueden llevarse a cabo democráticamente.

Si la democracia es un medio de preservar la libertad, la libertad individual no es menos una condición esencial del funcionamiento de la democracia. Aunque probablemente la democracia es la mejor forma de gobierno limitado, degenera en absurdo al transformarse en gobierno ilimitado.”⁵⁵

La indivisibilidad de la libertad

El liberalismo clásico no admite bajo ninguna condición, la distinción que a menudo se hace en el liberalismo de tipo “constructivista”, entre libertad económica y libertad política. Para la tradición inglesa, ambas libertades son inseparables.⁵⁶ Esto es así, porque según esta doctrina, el principio fundamental por el que la intervención coactiva de la autoridad estatal se justifica, es para garantizar el cumplimiento de las normas gene-

⁵⁵ F. A. Hayek, “Los Fundamentos de la libertad”, op. cit. cap. VII, pp. 223-224. La cursiva es nuestra.

⁵⁶ Benegas Lynch (h) y Gallo, utilizan en su artículo anteriormente mencionado en Libertas N° 1, la expresión “indivisibilidad de la libertad”. Expresan que recurrieron “a una figura cara a la tradición del liberalismo clásico. Con esta expresión se quiere indicar que todas las libertades tienen una misma dignidad,... De hecho, en las llamadas ‘economías mixtas’, tan abundantes hoy en día, asistimos cotidianamente a dolorosos intercambios (trade-offs) entre distintas libertades”. Op. cit., nota 5, pp. 33-34.

rales de comportamiento. Por lo tanto, esto excluye la posibilidad de que la autoridad estatal pueda dirigir o controlar las actividades económicas de los individuos.

Es bueno recordar, que los grandes fundadores de la teoría liberal en el siglo XVIII -David Hume y Adam Smith- eran tanto filósofos del derecho como estudiosos del orden económico. En ellos, la concepción del derecho y la teoría del mecanismo del mercado, estaban estrechamente relacionadas. Estaban convencidos que sólo a través del acatamiento de ciertos preceptos jurídicos, como ser la institución de la propiedad privada y el respeto a las obligaciones contractuales, podía garantizarse que esa “mano invisible” actuara adecuadamente, compaginando los intereses de los diferentes individuos.

Juan Bautista Alberdi nos hace apreciar que “Las *cartas* de Inglaterra, que forman el derecho constitucional de ese país modelo, no salieron de las academias ni de las escuelas de derecho, sino del buen sentido de sus nobles y de sus grandes propietarios”.⁵⁷

Por lo tanto, no puede suponerse casual el hecho de que el liberalismo “constructivista”, en su deseo de “acelerar el progreso material” de las sociedades mediante planes de desarrollo “preconcebidos”, tienda necesariamente a deslizarse hacia algún tipo de socialismo, que por definición es autoritario, en ancas de una “democracia” y una “ley” de tipo cartesianas y rousseauianas. Y que los totalitarismos siempre hayan surgido amparados en esas doctrinas, y no en aquellas re-

⁵⁷ Juan Bautista Alberdi, “Bases”, Librería y Editorial Castellví S. A., Santa Fe -Argentina, 1963, párrafo XXXIV, p. 179. La cursiva es del original. (Primera Edición, Imprenta del *Mercurio*, Valparaíso, 1852).

giones donde se respetan a los “órdenes espontáneos” como ser el *common law*.

Hayek expone, que “No existe fundamento lógico que permita atribuir a las decisiones de la mayoría esa más alta sabiduría supraindividual que hasta cierto punto parece cabría otorgar a todo producto espontáneo del cuerpo social. (...) Tal afirmación se hace aún más evidente en el caso de los resultados acumulativos que emanan de sucesivas decisiones de artificiosas mayorías compuestas variadamente. Los resultados de estas mayorías no son la expresión de una concepción coherente, sino de motivos y objetivos diferentes y a menudo en conflicto”.⁵⁸

“El proceso que nos ocupa no debe confundirse con aquellos espontáneos que las comunidades libres han aprendido a considerar como fuente original con mejor capacidad de arbitrio que la sabiduría individual. Si por proceso social significamos la gradual evolución capaz de producir mejores soluciones que las deliberadamente ideadas, la imposición de la voluntad de la mayoría difícilmente puede considerarse como tal.”⁵⁹

“La voluntad de la mayoría difiere radicalmente de aquella otra libremente desarrollada de donde surgen las costumbres y las instituciones, porque el carácter coactivo, monopolístico y exclusivo de la primera, destruye las fuerzas de autocorrección que en una sociedad libre aseguran el abandono

⁵⁸ F. A. Hayek, “Los Fundamentos de la Libertad”, cap. VII, pp. 214-215.

⁵⁹ Ibidem, p. 215.

de los esfuerzos equivocados y el mantenimiento de los que tienen éxito.”⁶⁰

Alberdi realiza una serie de reflexiones muy sugestivas. Por ejemplo, declara que “La manía de los códigos viene de la vanidad de los emperadores. Inglaterra no tiene un solo código, y raro es el interés que no esté legislado”.⁶¹ Igualmente perspicaz es al afirmar, que “El Código de Comercio es el código de la vida misma”.⁶²

Benegas Lynch (h) y Gallo comparten esta visión de las cosas. Tomando la noción de economía que propuso Mises, enuncian: “Hemos visto entonces que cuando la ciencia económica se define en forma más amplia y precisa se refiere a la acción humana en cuanto a opción, preferencia o selección de medios para el logro de fines específicos.”⁶³ Que pueden ser tanto materiales como espirituales.

Estos autores perciben con preocupación un fenómeno que se está dando actualmente en círculos académicos e intelectuales, que ven con simpatía a las ideas liberales, pero que intentan ajustarlas “a lo que a veces se denominan ‘las exigencias de los tiempos que corren’”. Este (...) aspecto, en nuestra opinión, ha llevado a conclusiones que resultan incompatibles con los principios centrales de aquel cuerpo de ideas. Pocos de

⁶⁰ Ibidem.

⁶¹ J. B. Alberdi, op. cit., párrafo XVI, p. 83.

⁶² Ibidem.

⁶³ A. Benegas Lynch (h) y E. Gallo, op. cit., p. 31. Anteriormente habían señalado, que “El concepto de economía en el sentido amplio estaba ya insinuado en pensadores como Tocqueville al referirse a las *libertades cotidianas* o, entre nosotros, José Manuel Estrada, Amancio Alcorta y J. B. Alberdi, quienes adoptaron la generalizada expresión de *libertades civiles*”, p. 17.

esos ajustes han tenido tanta influencia como el que intenta una separación tajante entre la llamada ‘libertad política’ y lo que habitualmente se denomina ‘libertad económica’. Los que corrientemente hacen esta distinción señalan, también, la supremacía de la primera sobre la segunda”.⁶⁴

“Casi todas las que hoy llamamos ‘libertades políticas’ son, en rigor, (...), libertades a secas. Quedan sólo excluidos de este concepto aquellos aspectos que hacen al régimen democrático representativo que, considerados con propiedad, son medios para dificultar el avasallamiento de la libertad. Si esto es así, no parece conveniente utilizar el mismo vocablo para el medio y para el fin ¿No sería más apropiado llamar a las ‘libertades democráticas’ con el nombre de ‘garantías, defensas y salvaguardias democráticas’? Creemos sinceramente que la aceptación de esta sugerencia introduciría una claridad hoy faltante en el debate político contemporáneo.”⁶⁵

Del mismo modo, Alberdi selecciona con cuidado las palabras a utilizar, para que no queden imprecisiones acerca de su pensamiento. Por eso, en las “bases” que propone para orientar la labor de los constituyentes argentinos reunidos entre 1852-1853, escribe: “Yo llamaré estos medios *garantías públicas de progreso y de engrandecimiento*.”⁶⁶

Y plantea que “Siendo el desarrollo y la explotación de los elementos de riqueza que contiene la República Argentina el principal elemento de su engrandecimien-

⁶⁴ Ibidem, p. 2.

⁶⁵ Ibidem, p. 15.

⁶⁶ J. B. Alberdi, op. cit., párrafo XVIII, p. 92. La cursiva es del original.

to... su Constitución debe reconocer entre sus grandes fines, la inviolabilidad del derecho de propiedad y la libertad completa del trabajo y de la industria. Prometer y escribir estas garantías, no es consagrarlas. Se aspira a la realidad no a la esperanza. Las constituciones serias no deben constar de promesas, sino de garantías de ejecución”.⁶⁷ Y añade que “Con un derecho constitucional republicano y un derecho administrativo colonial y monárquico, la América del Sud arrebatara por un lado lo que se promete por el otro: la libertad en la superficie y la esclavitud en el fondo”.⁶⁸

La metáfora con que Alberdi ilustra el sentido cabal de la libertad, está muy acorde con los tiempos en los cuales fue escrita: “La libertad es una máquina que, como el vapor, requiere para su manejo maquinistas ingleses de origen. Sin la cooperación de esa raza, es imposible aclimatar la libertad y el progreso material en ninguna parte.”⁶⁹

No titubeemos en atribuir gran parte de ese mérito al sistema tan particular -y notablemente tan diferente al de los restantes imperios europeos de la época- a la organización que adoptó el imperio británico. North, Summerhill y Weingast expresan que “Como una consecuencia del sistema federal,⁷⁰ la mayoría de la gente se pudo focalizar en actividades productivas en vez de tener que destinar recursos para protegerse a sí mismos y a sus familias”,⁷¹ debido a que contaban con la seguridad, que no habría despojos ni confiscaciones arbitra-

⁶⁷ Ibidem, p. 93.

⁶⁸ Ibidem.

⁶⁹ Ibidem, párrafo XXXII, p. 166.

⁷⁰ Véase nota 47 supra de este ensayo.

⁷¹ North, Summerhill y Weingast, op. cit., p. 27.

rias por parte de las autoridades legalmente constituidas.

Los autores mencionados también señalan, que después de la “Revolución Gloriosa” (1689), el imperio británico representaba uno de los mercados comunes más grandes del mundo, con relativa poca intervención gubernamental.⁷²

Esto fue una realidad para los colonos norteamericanos, hasta que cesó la “amenaza francesa” en suelo americano, tras ser éstos vencidos por los ingleses en

“La Guerra de los Siete Años” (1756-63). Justamente, el cambio que a partir de ese acontecimiento histórico se verificó en la actitud política de Inglaterra, al hacer que los colonos dejaran de sentirse seguros de que sus derechos económicos serían respetados, fue la causa principal de la “Guerra de Independencia Norteamericana” (1776).

Es por eso que la “revolución” de los colonos anglosajones es tildada de “conservadora”. Porque su propósito fue preservar las libertades, los derechos y las garantías de las que habían hasta entonces disfrutado, bajo el sistema británico.

En cambio, la Corona española explotaba a sus colonias para maximizar, en el corto plazo, el beneficio propio. Los fundamentos del sistema español, estaban basados en un intercambio político: las élites obtenían derechos y privilegios económicos, a cambio de lealtad y soporte para la Corona. Y al contrario que Inglaterra,

⁷² Ibidem, p. 45.

la Corona española nunca fue obligada a crear un sistema de derechos más descentralizado y menos personificado.⁷³

Para Alberdi es tan claro, que es superior la *libertad económica* antes que la *libertad política*, que con una síntesis admirable, considera a la primera “*la libertad práctica*” y a la segunda, “*la libertad florida*”.⁷⁴

“Así como antes colocábamos la independencia, la libertad, el culto, hoy debemos poner la inmigración libre, la libertad de comercio, los caminos de hierro (las vías del ferrocarril), la industria sin trabas, no en lugar de aquellos grandes principios, sino como medios esenciales de conseguir que dejen ellos de ser palabras y se vuelvan realidades.”⁷⁵

“Estos fines que en otra época eran accesorios (...), deben colocarse hoy a la cabeza de nuestras constituciones como los primordiales propósitos de su instituto.”⁷⁶

Benegas Lynch (h) y Gallo indican que “si la libertad política ejercida a través de la democracia no garantiza las libertades civiles⁷⁷”, deja de cumplir con su objetivo

⁷³ Ibidem, p. 44.

⁷⁴ J. B. Alberdi, op. cit, pp. 93-98; 165-168; 178-179.

⁷⁵ Ibidem, párrafo X, p. 52. La aclaración entre paréntesis es nuestra.

⁷⁶ Ibidem, párrafo XVIII, p. 95.

⁷⁷ Ver nota 63 supra de este ensayo.

y se transforma en un medio par la liquidación de la libertad”.⁷⁸

“Suscribir entonces el liberalismo político al tiempo que se reniega del liberalismo económico resulta tan incoherente como suscribir los medios y renegar del fin. (...) si en el liberalismo político se pretendiera incluir los derechos humanos mientras se rechaza el liberalismo económico, se estaría también incurriendo en un manifiesto contrasentido, puesto que los derechos quedarían así conculcados.”⁷⁹

“Resulta de interés hacer notar que incluso libertades como la de expresión, educación y defensa en juicio se encuentran íntimamente vinculadas a las libertades que se ejercen en el ámbito de la economía que se denomina mercado. No resulta posible concebir la libertad de expresión oral y escrita si no se cuenta con la propiedad privada de los instrumentos a los que se recurre para que dicha expresión tenga lugar. (...) Se trata, en ese sentido, de un concepto indivisible; (...) hasta el derecho a la vida pierde gran parte de su significado puesto que *la vida humana es inseparable de la libertad.*”⁸⁰

Estos pensadores afirman que “si en el futuro existiera un sistema que garantizara más efectivamente la protección de las libertades económicas (o civiles) sin re-

⁷⁸ A. Benegas Lynch (h) y E. Gallo, op. cit., p. 18.

⁷⁹ Ibidem, p. 32.

⁸⁰ Ibidem, pp. 31 y 30. La cursiva es del original.

currir al sistema del voto democrático (libertad política) ello ciertamente *no constituiría una amputación a la libertad del individuo* (no dispondría de ‘una libertad menos’); ésta es una razón adicional a la apuntada más arriba por la que sugerimos la expresión más precisa de *garantías políticas* en reemplazo de libertad política”.⁸¹

En su libro “Principios de un orden social liberal”, Hayek apunta:

*“La libertad en la ley implica libertad económica, mientras que el control económico posibilita -en cuanto control de los medios necesarios para la realización de todos los fines- la restricción de todas la libertades.”*⁸²

Justicia vs. Justicia “social”

Que al presente existe un predominio absoluto de las doctrinas “constructivistas”, lo demuestra una situación que caracteriza a los tiempos que vivimos: no se permite cuestionar al rasgo más emblemático de la democracia actual, que es la llamada “justicia social”. Cualquiera que lo intente, de inmediato es tildado de ser insensible ante el sufrimiento de los más desafortunados, de promover regímenes despóticos o algo parecido, cosechando el repudio social. No obstante, urge hacer un análisis en profundidad de esta particular concepción de la justicia.

⁸¹ Ibidem, p. 19. Las cursivas y las aclaraciones entre paréntesis son del original

⁸² F. A. Hayek, “Liberalismos –Fragmentos”, op. cit. La cursiva es nuestra.

A propósito de lo anteriormente expuesto, Mises se lamenta, de que “Se considera liberal y progresista toda medida que tienda a sustraer algo a quien posea más que el ciudadano medio o que de cualquier modo coarte los derechos dominicales. Hay que proporcionar a los entes estatales poderes prácticamente ilimitados, haciendo su actividad inmune a toda sanción jurisdiccional. Las exiguas minorías que osan oponerse a tal despotismo administrativo se ven estigmatizadas de extremistas, reaccionarias, económico-monarquizantes (*economic royalists*) o fascistas. Se proclama por doquier que ningún país libre debe permitir la actividad política de tales ‘enemigos públicos’”.⁸³

John Stuart Mill en su famoso alegato a favor de la libertad de opinión y expresión, señala que “Si toda la humanidad, menos una persona, fuera de una misma opinión, y esta persona fuera de opinión contraria, la humanidad sería tan injusta impidiendo que hablase como ella misma lo sería si teniendo poder bastante impidiera que hablara la humanidad”.⁸⁴ El argumento que Stuart Mill da al sostener esa tesis, es que “las épocas no son más infalibles que los individuos; toda época ha sostenido opiniones que las épocas posteriores han demostrado ser, no sólo falsas, sino absurdas; y es tan cierto que muchas opiniones ahora generalizadas serán rechazadas por las épocas futuras, como que muchas que lo estuvieron en otro tiempo están rechazadas por el presente”.⁸⁵

⁸³ L. Von Mises, op. cit. “Prefacio a la edición en inglés (1962)”, p. 16. La aclaración entre paréntesis es del original.

⁸⁴ John Stuart Mill, “Sobre la libertad”, Alianza Editorial, Madrid, 1970, p. 77. Para mayor profundización en el tema, pp. 75 y ss.

⁸⁵ Ibidem, pp. 78-79.

Hablando de absurdos, lo que inquieta con relación a esta forma tan peculiar de interpretar a la “justicia”, tan extendida actualmente, es verificar que a través del sistema democrático, se ha convertido en un eficaz instrumento de opresión y violación de los derechos esenciales. Ahora es corriente oír sostener, que si el dictador es una persona o corporación, como la militar por ejemplo, ella es condenable. Pero, si la tiranía la practica “el pueblo”, o alguien en su nombre, entonces solamente puede ser “justa”. Es más, lo común es ejercerla en nombre de la apelada “justicia social”.

“Hoy en día el peligro para la libertad individual no lo constituyen los poderes que las asambleas democráticas manejan efectivamente, sino los que conceden a los administradores encargados de la consecución de fines determinados.”⁸⁶ -
alerta Hayek.

North, Summerhill y Weingast añaden, que ante la ausencia de limitaciones creíbles que traben a los gobernantes, los “buscadores de rentas” se multiplican, y son cada vez más agresivos.⁸⁷

Benegas Lynch (h) y Gallo subrayan, que “La existencia de un gobierno planteó inmediatamente el problema de evitar que los encargados de administrar justicia no aprovechen arbitrariamente el poder delegado para perseguir sus propios fines. La custodia de los cus-

⁸⁶ F. A. Hayek, “Los Fundamentos de la Libertad”, op. cit., cap. VII, p. 223.

⁸⁷ North, Summerhill y Weingast, op. cit., p. 40.

todos se volvió de esa manera uno de los problemas centrales del pensamiento político.”⁸⁸

Como hemos indicado anteriormente, en la cultura clásica se consideraba que la *Justicia*, para ser reverenciada como tal, debía contener dos rasgos distintivos, a saber: el tratamiento igualitario de las personas ante situaciones análogas, y dar a cada quien lo suyo.

Nos atreveríamos a afirmar, que, aunque en estado embrionario, allí ya encontramos las notas esenciales del liberalismo clásico: la igualdad ante la ley, y el derecho inviolable a la propiedad privada. Esos son los cimientos sobre los que se asienta la limitación del poder, que a su vez conduce a que se instaure el *Estado de derecho*, cuya función principal es servir a *la justicia*.

“Desde luego, la existencia de límites precisos dentro de los cuales debe desarrollarse la acción del gobierno significa que la arbitrariedad sólo puede desenvolverse dentro de ámbitos reducidos. En ese sentido, la presencia de un mercado libre, no interferido por la autoridad, para las diferentes transacciones entre los individuos, no solamente impone vallas al desborde gubernamental sino que, al mismo tiempo, da refugio a las víctimas de la acción del gobierno.”⁸⁹ - razonan Benegas Lynch (h) y Gallo.

Y a continuación se interrogan: “¿Cómo evitar, sin embargo, que esos límites se derrumben? ¿Cómo hacer

⁸⁸ A. Benegas Lynch (h) y E. Gallo, op. cit. p. 5.

⁸⁹ Ibidem, pp. 5-6.

para que quien posea el monopolio de la fuerza no la utilice para invadir ámbitos que le están vedados?”⁹⁰

Y llegan a la solución, que “La principal de esas garantías se manifestó en la noción clásica del estado de derecho, es decir, en la existencia de una ley universal, justa y conocida de antemano ante la cual debían inclinarse, por igual, tanto gobernantes como gobernados.”⁹¹ Y añaden que “Es importante recordar aquí que en la tradición liberal clásica de origen anglosajón... esa noción de ‘estado de derecho’ era anterior a todo código o Constitución, que más bien eran la consecuencia de una tradición previa de reconocimiento de derechos individuales a través de decisiones judiciales”.⁹²

“...el ‘estado de derecho’ en este sentido excluye cualquier excepción de los funcionarios públicos o cualquier otra persona del deber de obedecer la ley que gobierna la conducta de otros ciudadanos, o del someterse a la jurisdicción de los tribunales ordinarios...”⁹³

Más adelante, Benegas Lynch (h) y Gallo evocan, que “Ludwig von Mises apunta que ‘el programa del liberalismo (...) si tuviera que ser condensado en una palabra ésta debería ser *propiedad*, esto es, la propiedad de los medios de producción’. Debe subrayarse, por otra parte,

⁹⁰ Ibidem, p. 6.

⁹¹ Ibidem.

⁹² Ibidem.

⁹³ A. V. Dicey, “*Introduction to the Study of the Law of the Constitution*”, Liberty Press, 1982, pp. 120-121. (Primera edición, Londres, 1915). Citado por A. Benegas Lynch (h) y E. Gallo, op. cit. p. 7.

que *no existe derecho ni justicia sin propiedad*, puesto que no resulta posible reconocer derechos sin lo propio de cada uno”.⁹⁴

Es así que concluimos, que un gobierno arbitrario es incompatible con el Estado de derecho, y por ende, con el ideal clásico de justicia.

Hayek hace observar, que “en los países con una más larga experiencia de gobiernos representativos, las barreras tradicionales al uso arbitrario del poder fueron derribadas inicialmente por motivos completamente caritativos”.⁹⁵ Resalta que empezó a utilizarse la discriminación para ayudar a los más desafortunados, que en tanto basada en buenas intenciones, no parecían arbitrarias. Sin embargo, se comenzó a tratar a las personas en forma “desigual”, para tratar de, irónicamente, “igualarlas” en lo material. Y expone que “El romper el principio de igual tratamiento ante la ley, si bien con un objeto caritativo, abrió inevitablemente las compuertas a la arbitrariedad. Para encubrirla se acudió a la máscara de la fórmula de ‘justicia social’”.⁹⁶ Y añade, que aunque nadie sabe bien qué significa, sirvió como varita mágica para derrumbar las barreras que nos protegían de las medidas arbitrarias.

Arbitrario, en su significado clásico, significa “sin reglas” o determinado por una voluntad particular. Su opuesto es, el *estado de derecho*, que significa de acuerdo a reglas reconocidas.

⁹⁴ A. Benegas Lynch (h) y E. Gallo, op. cit. pp. 22-23. Las cursivas son del original. La cita de Mises, pertenece a “*The Free and Prosperous Commonwealth*”, Ed. Van Nostrand, 1962, p. 19.

⁹⁵ F. A. Hayek, “La Pérdida del Ideal Democrático”, op.cit. p. 4.

⁹⁶ Ibidem. Énfasis en el original.

“La historia de las instituciones sociales es un constante esfuerzo encaminado a impedir que ciertos sectores sociales logren situar el poder gubernamental al servicio de sus particulares intereses, tendencia que persiste hoy en día según atestigua la propensión de tantos a exigir se considere ‘interés general’ cualquier meta propiciada por alguna coalición de intereses.”⁹⁷ - enseña este autor austriaco. Y agrega que “Como bien saben quienes han participado activamente en la lucha por la ‘justicia social’, lo que en realidad se establece es una pugna por el poder entre los intereses organizados, en la cual la apelación a la justicia no pasa de ser mero pretexto convencional”.⁹⁸

Para hacer eso posible sin despertar el rechazo del resto de la población, fue necesario que el viejo principio liberal de tipo inglés, que ponía el acento en la libertad personal, fuera desvalorizado. Eso se logró, tras campañas sistematizadas que han entronizado como valor supremo, a la “soberanía popular”.⁹⁹ Imputan a lo “colectivo” un valor de signo positivo, frente a lo “individual”, al cual se le atribuyen connotaciones negativas.

Raymond Aron observa, que “Puesto que todos los regímenes son democráticos, en el sentido de que cla-

⁹⁷ F. A. Hayek, “Derecho, Legislación y Libertad”, Vol II, op. cit. pp. 27-28.

⁹⁸ Ibidem, p. 239.

⁹⁹ Tocqueville hace notar que “La voluntad nacional es una de las palabras de las que los intrigantes de todos los tiempos y los déspotas de todas las edades han abusado más”. Op. cit. Vol. I, Primera Parte, cap. IV, “*El principio de la soberanía del pueblo en los Estados Unidos*”, p. 74.

man la soberanía popular y de que se trazan explícitamente por objetivo el bienestar de las masas o el desarrollo de la economía, es, pues, la eficacia del poder y no la libertad del ciudadano lo que pasa por ser el criterio decisivo”.¹⁰⁰

Esto se puede apreciar claramente hasta en el léxico utilizado. El liberal clásico habla de “cooperación voluntaria” entre hombres libres; los promotores de la “justicia social” hablan en términos bélicos: “conquistas” sociales, “arrebatar” derechos, “luchas” de clases, etc.

Hayek hace la advertencia, de que en las sociedades complejas de la actualidad, la llamada “justicia social” se convierte en fuerza destructora.¹⁰¹ Y asegura que no “es lícito suponer... que el hecho de que una ley trate de satisfacer determinado anhelo de justicia sea condición suficiente para convertirla en norma de recto comportamiento”.¹⁰²

La fundamentación de su tesis se sustenta, entre otras apreciaciones, en que “La justicia de grupo considera a menudo injusta toda efectiva competencia; y es eso, poco más o menos, lo que demandan muchas veces quienes apelan a la ‘competencia leal’”¹⁰³ Es decir, exigen de las autoridades públicas leyes arbitrarias que les concedan privilegios, tratamiento desigual ante la ley y que mutilen la libertad de las otras personas para

¹⁰⁰ Raymond Aron, “Ensayo sobre las libertades”, Alianza Editorial, Madrid, 1969, cap. II, “*Libertades formales y libertades reales*”, p. 91.

¹⁰¹ F. A. Hayek, “Derecho, legislación y Libertad”, Vol. II, op. cit. p. 238.

¹⁰² Ibidem, p. 239.

¹⁰³ Ibidem, p. 240.

impedir, que éstas puedan perseguir lícitamente sus fines como mejor les parezca. Y amén de que eso sí constituye una auténtica injusticia, en ese estado de cosas anacrónico, el delicado mecanismo que sustenta a la compleja sociedad actual no podrá funcionar.

Kant se plantea la siguiente interrogante: ¿De qué manera cada persona o legislador -para actuar conforme a la *justicia*- puede determinar en forma autónoma, si la práctica de una cierta clase de libertad plasmada en una ley, representa una conducta justa o injusta? Llega a la conclusión, que “todo aquello que constituye un cerceamiento de la libertad, de acuerdo a las leyes universales, es algo pernicioso; y cualquier tipo de obligación o constreñimiento es un obstáculo o un impedimento hecho a la libertad. Por lo tanto, si el ejercicio de una cierta clase de libertad es en sí mismo un obstáculo para aquella libertad que está de acuerdo con las leyes universales, entonces es algo malo; y la obligación de resistirse a ese tipo de libertad, algo bueno”.¹⁰⁴

Sin lugar a dudas, que el privar arbitrariamente a alguien para que pueda perseguir sus propios fines con entera libertad, siempre que se mueva en el marco de respeto hacia el mismo derecho que los demás poseen, es despotismo. Por lo tanto, incompatible con el ideal clásico de *justicia*. Pero incluso tiene connotaciones morales. En las últimas líneas del prólogo de “El Antiguo Régimen y la Revolución”, Tocqueville asevera que “Los propios déspotas no niegan que la libertad sea excelente; pero la desean sólo para ellos mismos, y afirman que todos los demás son absolutamente indig-

¹⁰⁴ I. Kant, op. cit. *Introduction*, punto D. Right is Conjoined with the Title or Authority to Compel.

nos de ella. Así, pues, no es sobre la opinión que debe tenerse de la libertad sobre lo que se difiere, sino sobre la estima, más o menos grande, que se tiene por los hombres”.¹⁰⁵

Cuando en la entrevista anteriormente citada, a Hayek se le hace notar que “la libertad ha pasado a ser la bandera de casi todos los movimientos políticos” y se le pregunta que entiende él por libertad, contesta:

“Se trata de la libertad del individuo. Es un abuso del término creer que se refiere a la libertad de una mayoría en una asamblea representativa, porque si dicha asamblea tiene poderes irrestrictos, inevitablemente llegará a constreñir la libertad de los individuos.”¹⁰⁶

Hayek considera que hay un hecho que la historia ha corroborado en innumerables ocasiones: lo que lleva a gobernar en forma totalitaria, es pretender imponer los fines del colectivo sobre los del individuo. Porque para poder lograrlo, la autoridad deberá coaccionar a muchísimas personas. Y los que están dispuestos a hacerlo, siempre son los que tienen menos escrúpulos dentro de la sociedad. O sea, los de peor calaña.

“Aún cuando, en la actualidad, basta que un grupo sea lo suficiente numeroso para que sus pretensiones se consideren dictadas por la justicia y sean tomadas en cuenta, ello no puede ser fundamentado en principio alguno de general aplicación.”¹⁰⁷ “El triunfo del ideal de una justicia impersonal basada en normas formales se consiguió

¹⁰⁵ Citado por R. Aron, op. cit. “*Conclusión*”, p. 210.

¹⁰⁶ Entrevista en *El Mercurio*, op. cit.

¹⁰⁷ F. A. Hayek, “Derecho, Legislación y Libertad”, Vol. II. op. cit. p. 241.

en una lucha constante contra aquellos sentimientos de lealtad personal que constituyen la base de la sociedad tribal a los que en la Gran Sociedad no se les debe permitir influyan sobre el uso del poder coercitivo.”¹⁰⁸

Visto en la necesidad de definir qué entiende él por *justicia*, Hayek la explica en los siguientes términos:

*“El avance de la justicia ha consistido hasta los tiempos recientes en el progresivo ascendiente de las normas generales de recto comportamiento aplicables a cualquier miembro de la sociedad sobre las especiales establecidas en favor de las necesidades concretas de los grupos particulares.”*¹⁰⁹

En tal caso, aunque resulte un contrasentido, la pretendida “justicia social”, propiamente hablando, es una conducta contraria a la *justicia*.

Entonces, surge el cuestionamiento: ¿por qué calificar de conducta o ley “justa”, lo que en rigor, es algo “injusto”?

Deducimos, que no es tan inocente esa “confusión” en el uso del lenguaje. Menos aún, cuando esa ambigüedad va acompañada de la simultánea desvaloración de los vocablos “compasión”, “caridad” o “benevolencia” que son aquellos que hablando con propiedad, mejor se ajustan a lo que se pretende formular.

¹⁰⁸ Ibidem, cap. XI, “*La rebelión contra la disciplina de las normas abstractas*”, p. 247.

¹⁰⁹ Ibidem, cap. XI, “*El viejo conflicto entre lealtad y justicia*”, p. 255. La cursiva es nuestra.

Inferimos, que conscientemente se utiliza el apelativo “justicia”, con el propósito de sugerir tanto la existencia de un “derecho”, como la legitimación de la utilización de la fuerza para “protegerlo”. El objetivo deliberado es invertir la carga de la “responsabilidad”. Bajo la acepción clásica de *justicia*, la obligación de cuidarse a sí mismo y a su familia, le corresponde al individuo; si nos atenemos al sentido socialista o “constructivista” de justicia “social”, entonces la exigencia recaerá sobre el Estado y la sociedad.

Hay otro argumento muy usual, mediante el cual se pretende justificar las “políticas distribucionistas”. Mises lo llamó “*el dogma de Montaigne*”. Es una vieja idea que fue muy popular entre los autores mercantilistas de los siglos XVI al XVIII. Apela a mecanismos psicológicos de tipo atávico. Se basa en la idea de que si unos tienen mucho, es porque deben habérselo quitado a los demás.

Esto es cierto, en aquellos regímenes que se basan en el despojo, la guerra o los privilegios, pero jamás si la “distribución” la produce el mecanismo del mercado.

Hayek no se cansa de enfatizar, que “la abolición total de la pobreza no se consigue intentando plasmar la ‘justicia social’, lo cual más bien constituye uno de los mayores obstáculos para su eliminación. En Occidente, el acceso de las masas a un cierto grado de bienestar ha sido consecuencia del aumento general de la riqueza, sólo entorpecido por las interferencias del poder en el mecanismo del mercado (...) los intentos de ‘corregir’ los resultados del mercado según los dictados de la ‘justicia social’ han producido probablemente más injusticias -en forma de nuevos privilegios, obstáculos a

la movilidad (social) y frustración de esfuerzos- que alivio de los más necesitados”.¹¹⁰

Como indicábamos al comenzar este capítulo, la persecución de la “justicia social” es quizás, la característica más representativa de las democracias modernas. Actualmente ambos conceptos están tan estrechamente ligados, que se considera que cuestionar a uno, es objetar al otro. Y las dos posiciones están muy mal vistas. Como hemos referido, posiblemente buenas intenciones orientadas a ayudar a los más necesitados, hayan sido la punta de lanza que precipitó a la democracia a la arbitrariedad, y por ende, hacia su decadencia.

En adición, “Las decisiones mayoritarias... cuando no responden a normas comúnmente aceptadas, se hallan singularmente predestinadas a provocar consecuencias que nadie desea. Así ocurre, a menudo, que una mayoría, por sus propias decisiones, se ve forzada a acciones posteriores que ni se previeron ni se desearon”.¹¹¹

Por eso, “el viejo liberal es mucho más amigo de la democracia que el demócrata dogmático, puesto que el primero se preocupa de preservar las condiciones que permiten el funcionamiento de la democracia. No es ‘antidemocrático’ tratar de persuadir a la mayoría de la existencia de límites más allá de los cuales su acción deja de ser benéfica y de la observancia de principios que no son de su propia y deliberada institución.

¹¹⁰ Ibidem, cap. XI, “*De la preocupación por los menos afortunados a la enmascarada defensa de los intereses sectoriales*”, p. 242. La aclaración entre paréntesis es nuestra.

¹¹¹ F. A. Hayek, “Los Fundamentos de la Libertad”, op. cit., cap. VII, p. 215.

La democracia, para sobrevivir, debe reconocer que no es la fuente original de la justicia y que precisa admitir una concepción de ésta última que no se manifiesta necesariamente en las opiniones populares sobre la solución particular de cada caso. El peligro estriba en que confundamos los medios de asegurar la justicia con la justicia misma."¹¹²

Democracia y economía

Varios fueron los pensadores que enfatizaron las virtudes de la democracia. Hay dos argumentos que merecen destacarse, los de Ludwig Von Mises y el premio Nobel de economía, Amartya Sen, respectivamente. A saber:

“La subversión, la revolución, la guerra civil fueron los medios desde siempre empleados por los grupos mayoritarios para amoldar los regímenes no democráticos a sus deseos. El liberalismo, apelando a la democracia, procura evitar que haya de recurrirse, para efectuar los correspondientes cambios, a esas soluciones que tan costosas resultan desde un punto de vista social. No puede haber progreso económico si, una y otra vez, la violenta contienda interrumpe el pacífico desarrollo de la actividad ciudadana.”¹¹³

“Es aquí, en esta situación límite, donde nos percatamos de la razón que justifica el gobierno democrático. La democracia es el único mecanismo

¹¹²Ibidem, p. 224. La cursiva es nuestra.

¹¹³ Ludwig Von Mises, “Sobre liberalismo y capitalismo, vol. I, Unión Editorial, Barcelona, 1996, p. 56.

político que, sin recurrir a la violencia, permite acomodar el régimen existente a lo que la mayoría desea.”¹¹⁴

A este respecto, Hayek afirma que “para la libertad es indispensable que los individuos puedan poner fin a un gobierno que la mayoría rechaza. Esto es de gran valor. La democracia tiene una tarea que yo llamo de ‘higiene’, asegura que los procesos políticos se conduzcan en forma sanitaria. No es un fin. Es una regla de procedimiento que tiene como objetivo servir a la libertad.”¹¹⁵

No obstante opina, que si bien, “Los hombres precisan llegar a un acuerdo sobre la manera de realizar las tareas necesarias, y es razonable que esto sea decidido por la mayoría; sin embargo, no resulta obvio que esta misma mayoría tenga también justo título para determinar el grado de su competencia”¹¹⁶

Amartya Sen expone, que “Las verdaderas cuestiones que hay que abordar... implican prestar atención a las extensas conexiones que existen entre las libertades políticas y la comprensión y la satisfacción de las necesidades económicas. Las conexiones no sólo son instrumentales (las libertades políticas pueden contribuir de manera extraordinaria a dar incentivos y a suministrar información para solucionar las necesidades económicas acuciantes) sino también constructivas. Nuestra conceptualización de las necesidades económicas

¹¹⁴ L. Von Mises, op. cit., p. 57.

¹¹⁵ Entrevista en “El Mercurio”, op. cit.

¹¹⁶ F. A. Hayek, “Los Fundamentos de la Libertad”, op. cit., cap. VII, p. 209.

depende fundamentalmente de las discusiones y debates públicos abiertos, cuya garantía requiere la insistencia en las libertades políticas y en los derechos humanos básicos.”¹¹⁷

Y agrega, “Por otra parte, para juzgar el desarrollo económico no basta con observar el crecimiento del PNB o algunos otros indicadores de la expansión económica general. También tenemos que observar la influencia de la democracia y de las libertades políticas en la vida y las capacidades de los ciudadanos. Es especialmente importante en este contexto examinar la conexión entre los derechos políticos y humanos, por una parte, y la prevención de grandes desastres (como las hambrunas), por otra. Los derechos políticos y humanos brindan a los individuos la oportunidad de llamar con energía la atención sobre sus necesidades generales y de demandar la adopción de las debidas medidas. La respuesta de los gobiernos al profundo sufrimiento de los individuos suele depender de las presiones que se ejerzan sobre ellos, y es ahí donde el ejercicio de los derechos políticos (votar, criticar, protestar, etc.) puede ser realmente importante.”¹¹⁸

Hayek tiene una idea completamente diferente a la de Sen, lo cual es comprensible, ya que ambos son destacadas figuras dentro de cada uno de los dos liberalismos anteriormente señalados. El autor austriaco representa al liberalismo clásico y el pensador hindú, al

¹¹⁷ Amartya Sen, “Desarrollo y libertad”, Ed. Planeta, Buenos Aires, 2000, p. 185.

¹¹⁸ A. Sen, op. cit. pp. 188-189.

constructivista.¹¹⁹ Resulta de interés destacar las diferencias entre ambos.

Según Hayek, “nada puede tener efecto más negativo sobre la participación real de los ciudadanos en la vida social que esa tendencia a inducir al gobierno a que, en lugar de limitarse a fijar el marco jurídico que tan esencial es al desarrollo espontáneo de la sociedad, extienda el ámbito de su intervención echando sobre sus espaldas la tarea de aliviar necesidades que sólo pueden ser satisfechas a través del esfuerzo de muchos”.¹²⁰

Para Hayek, lo que garantiza que no haya hambrunas en el mundo, no son las “presiones populares” (ergo, la democracia), sino el orden del mercado libre que nos permite alimentar a la población que existe en el mundo. Sólo el mercado ha permitido elevar la productividad per cápita, para mantener vivo a un número de personas que de otra forma, no habría podido sobrevivir.

¹¹⁹ Por los fragmentos de Sen que hemos citado, es claro que para este pensador, la libertad es divisible, por un lado están las políticas y por el otro las económicas. También se trasluce que él considera de mayor jerarquía a las primeras sobre las segundas, que serían tan sólo subsidiarias. Además, vemos que él no piensa en función de libertades individuales sino colectivas, porque implícitamente se refiere a “los pobres”, “la sociedad”, “el pueblo”, como un todo que “reclama” que sus necesidades sean satisfechas por el Estado. Es decir que éste utilice su poder de coacción en función de ciertos intereses, que no es, el simple obligar que todos cumplan con las mismas leyes, generales y abstractas. Por oposición, para el liberal clásico el concepto de “libertad”, o “derechos” políticos, tiene una connotación de resistencia, es una protección que les permite a los gobernados oponerse al abuso de poder por parte de aquellos que los gobiernan.

¹²⁰ F. A. Hayek, “Derecho, Legislación y Libertad”, Vol. II, op. cit., cap. XI, p. 260.

La división del trabajo, que fue la consecuencia de la libre competencia, es lo único que permite alimentar a un número de personas, cuya existencia depende del orden del mercado.¹²¹

Y como es lógico, pone especial énfasis en que “No puede separarse la libertad económica de otras libertades. La libertad consiste en poder experimentar y sólo se puede experimentar si se pueden usar todos los medios a los cuales se tienen acceso”.¹²²

Y va más lejos aún, cuando dice que “La distinción entre libertad económica y libertad intelectual o cultural es artificial. No existe el sistema que, privando de la libertad económica, haya podido garantizar la libertad intelectual”.¹²³

Igualmente, subraya que tan importante como la libertad intelectual, es la *libertad de acción*. “Sólo allí donde se puede experimentar un gran número de modos distintos de hacer las cosas se obtendrá una gran variedad de experiencias, de conocimientos y de capacidades

¹²¹ Ludwig Von Mises tiene una postura similar a la de Hayek. Según él, la puesta en práctica de *algunas* de las ideas liberales clásicas, “Produjo un considerable desarrollo económico. Liberadas las fuerzas productivas del hombre, los medios de subsistencia se multiplicaron como por ensalmo... la tierra tenía una población incomparablemente mayor que la que jamás había conocido y todas las gentes gozaban de un nivel de vida superior al antes nunca alcanzado. La prosperidad engendrada por el liberalismo redujo en forma señalada la mortalidad infantil, el azote que sin piedad había segado innumerables vidas a lo largo de la historia, prolongándose la vida media gracias a las mejores condiciones que se disfrutaban”. Ludwig von Mises, op.cit. p. 19. También trata este tema en el cap. II, “La política económica liberal, pp. 73 y ss. Énfasis agregado.

¹²² F. A. Hayek, entrevista en *El Mercurio*, op. cit.

¹²³ Ibidem.

individuales tal que permita, a través de la ininterrumpida selección de los más eficaces, una mejora constante.”¹²⁴

En pocas palabras, para este autor lo esencial es la libertad individual, entendida en su sentido integral. Sólo con ella garantizada, podremos evitar las hambrunas y discutir y opinar con entera libertad. Juzga que “La libertad requiere de un cierto grado de democracia pero no es compatible con la democracia ilimitada, vale decir, con la existencia de una asamblea legislativa representativa con poderes omnímodos... Pero de ninguna manera (la democracia) tiene el mismo rango que la libertad... yo preferiría sacrificar temporalmente, repito, temporalmente, la democracia antes que tener que prescindir de la libertad, aunque fuera temporalmente”.¹²⁵

En conclusión, para Sen las hambrunas se evitan por medio de acciones “positivas” de los gobiernos; para Hayek, ese objetivo se logra a través de medidas “negativas” (“Basta señalar que el gobierno no tiene poderes para coaccionar individuos, excepto en aplicación de las mismas reglas uniformes aplicadas a todos”).¹²⁶

Es importante tener presente cuando se estudian los vínculos entre la democracia y la economía, que un gobierno representativo es tan sólo una forma particular de gobernar. El no discernir eso con claridad, es la razón por la cual muchos demócratas quedan perplejos ante la supuesta disyuntiva entre el control social y la libertad.

¹²⁴ F. A. Hayek, *Liberalismo*, Fragmentos, op. cit.

¹²⁵ F. A. Hayek, entrevista en *El Mercurio*, op. cit.

¹²⁶ *Ibidem*.

“Cuando la democracia es definida como el mejor método de gobierno limitado muchos conflictos desaparecen (...). Ésta es, a nuestro criterio, la única manera de evitar la paradoja entre libertad y coerción que tanto preocupaba a Bruno Leoni, para quien la extensión ilegítima del ámbito de decisión democrático (llamada muchas veces ‘libertad política’) llevaría a la aplicación de una coerción creciente sobre las decisiones individuales.”¹²⁷

Posiblemente, una de las mejores interpretaciones, sea la que hizo Walter Lippman:

*“En una sociedad libre el estado no administra los negocios de los hombres, sino que administra justicia entre hombres que conducen sus propios asuntos.”*¹²⁸

Economía, moral y legislación

Hayek establece una conexión entre la moral, y las teorías políticas y económicas: “Yo he llegado a la conclusión de que en el proceso de evolución se ha logrado seleccionar aquellas normas morales que nos permiten mantener a la mayor cantidad de personas vivas. La

¹²⁷ Benegas Lynch (h) y Gallo, op. cit. pp. 10-11. La referencia a Bruno Leoni, la encontramos en la obra de Leoni, “*La libertad y la ley*”, Unión Editorial, 1974, p. 69.

¹²⁸ Walter Lippman, “*An Inquiry into the Principles of the Good Society*”, Boston, 1937, p. 267, citado por Benegas Lynch (h) y Gallo, op. cit. pp. 10-11. La cursiva es nuestra.

moral -e incluyo en ella la propiedad y el contrato- deben ser juzgados de acuerdo al ‘cálculo de vidas’. Históricamente se ha comprobado que un sistema de leyes tiende más efectivamente al sustento de un mayor número de vidas que otros.”¹²⁹

La vinculación entre economía y conducta moral desde esta perspectiva, es un aporte absolutamente novedoso que introdujo la filosofía liberal clásica, totalmente desconocida por los fundadores de la Ética en la Antigüedad.¹³⁰

Siguiendo en esa línea de razonamiento, Hayek enfatiza, que “un orden social espontáneo es la primera condición fundamental para el bienestar general, así como para que puedan surgir ese tipo de normas de recta conducta”¹³¹ que son imprescindibles para mantener con vida a la creciente población actual.

¹²⁹ F. A. Hayek, entrevista en *El Mercurio*, op. cit.

¹³⁰ F. A. Hayek, en “Camino de servidumbre”, dice que “La única atmósfera en la que el sentido moral se desarrolla y los valores morales se renuevan a diario en la libre decisión del individuo es la libertad para ordenar nuestra propia conducta en aquella esfera en las que las circunstancias materiales nos fuerzan a elegir y de responsabilidad por la disposición de nuestra vida de acuerdo a nuestra propia conciencia. La responsabilidad no frente a un superior, sino frente a nuestra propia conciencia, el reconocimiento de un deber no exigido por coacción, la necesidad de decidir cuáles, entre las cosas que uno valora, han de sacrificarse a otras y el aceptar las consecuencias de la decisión propia son la verdadera esencia de toda moral que merezca ese nombre”. Op. cit., Alianza Editorial, Madrid, 1995, p. 254.

¹³¹ F. A. Hayek, “Derecho, Legislación y Libertad”, Vol. II, “El espejismo de la Justicia Social”, Unión Editorial, Madrid, 1988, p. 26.

La moral que caracteriza a lo que Karl Popper llamó la “Sociedad Abierta”¹³², se basa en valores absolutamente diferentes a aquellos que identificaron a las comunidades primitivas o “cerradas”. Hayek llega a la conclusión, que estos nuevos estándares éticos son tan rechazados, porque en realidad implican una visión “universalista” que choca con la ancestral inclinación tribal, que al hombre contemporáneo aún le circula por sus venas y sus emociones.

La Sociedad Abierta se sustenta, como es lógico,¹³³ en los mercados libres. “Este orden, que se basa en el supuesto de que la acción individual satisface las necesidades de gentes para el actor desconocidas, presupone y requiere una visión moral diferente de la que caracteriza a las sociedades que comparten unos fines comunes tangibles.”-expone Hayek.¹³⁴

La visión de Benegas Lynch (h) y Gallo al respecto, es que “La sociedad libre no sólo se basa en la consideración por la dignidad del ser humano y su correlativo respeto por las autonomías individuales sino que, *además, dadas las circunstancias imperantes, permite el mayor grado de bienestar material posible*”.¹³⁵

Desde el punto de vista de “la razón pura”, es difícil comprender que “Un postulado fundamental de la ética de la Sociedad Abierta prescribe que es mejor invertir

¹³² Su obra cumbre se llama precisamente “La Sociedad Abierta y sus Enemigos”.

¹³³ En la nota 165 infra del presente ensayo, hemos reseñado las relaciones mutuas que hay entre economías libres, estado de derecho, libertad individual y dignidad humana.

¹³⁴ F. A. Hayek, “Derecho, Legislación y Libertad”, Vol. II, op. cit. p. 249.

¹³⁵ A. Benegas Lynch (h) y E. Gallo, op. cit. p. 24. Énfasis del original.

en instrumentos que permitan producir más y a menor coste que distribuir el correspondiente caudal entre los menesterosos; que es preferible satisfacer las necesidades de miles de personas desconocidas que atender a las de unos pocos allegados”.¹³⁶

Pero si nos atenemos a la “verdad” que surge de la experiencia, nos daremos cuenta que “los grupos y sociedades que actuaron siguiendo tal inspiración prosperaron más que los otros, de lo que derivó el gradual reconocimiento de que obrar así constituía un deber moral. En su más pura forma, este planteamiento considera como primer deber del individuo perseguir, de la manera más eficaz posible, unos fines libremente elegidos y no presta especial atención a los efectos que tal comportamiento produzca en el complejo entramado de las actividades humanas”,¹³⁷ como estipula Hayek.

Aclara que solamente actuando de ese modo, la persona con sentimientos caritativos logrará, que “la mano invisible” del mercado provea de comodidades modernas a hogares muy pobres, aunque ella ni siquiera los conozca.¹³⁸ Pero que esa concepción moral, subyacente a la Sociedad Abierta, durante mucho tiempo estuvo restringida a grupos comparativamente pequeños. Y “que sólo en fecha relativamente reciente llegó a dominar el derecho y la opinión pública en el mundo occidental”.¹³⁹

Otro aporte muy interesante sobre las conexiones entre economía y moral, lo aporta Alberto Benegas Lynch

¹³⁶ F. A. Hayek, “Derecho, Legislación y Libertad”, Vol. II, op. cit., p. 250.

¹³⁷ Ibidem.

¹³⁸ Ibidem, p. 251.

¹³⁹ Ibidem.

(h) cuando establece que “Es importante destacar... que en los procesos de mercado se producen externalidades positivas en base a las tasas de capitalización, es decir, que los más fuertes desde el punto de vista crematístico transmiten su fortaleza a los más débiles como una consecuencia necesaria, si bien no buscada ni querida”.¹⁴⁰

La totalidad de las críticas socialistas -en sus más diversas variantes, incluso las que provienen de ciertos sectores de la Iglesia Católica- basan sus ataques a la economía de mercados, en el argumento de que bajo ese sistema los más humildes son explotados.¹⁴¹

Ramón Díaz es un autor preocupado por las relaciones entre economía, moral y la doctrina de la Iglesia Católica con conexión a esos temas. Se lamenta, que “En la literatura eclesial sobre temas sociales no son tan frecuentes como debieran las referencias a la estructura de la realidad que algunos teólogos y moralistas pretenden ignorar”.¹⁴² Reflexiona, que “El comportamiento de los individuos, por tanto de su agregado, la sociedad, dentro de un sistema económico, en el quehacer económico de todos los días, no sólo es objeto válido de especulación moral, más aún, es una parte esencial de cualquier crítica de las costumbres, de toda ética prácti-

¹⁴⁰ A. Benegas Lynch (h), “Escuela Austriaca: En torno al concepto de desigualdad de rentas y patrimonios en Mises y Hayek”, p. 15. http://www.hayek.org.ar/atachs/Escuela_Austriaca.pdf

¹⁴¹ Un alegato contundente a favor de la moral “práctica”, es el que apunta Alberdi: “No pretendo que la moral deba ser olvidada. Sé que sin ella la industria es imposible; pero los hechos prueban que se llega a la moral más presto por el camino de los hábitos laboriosos y productivos de esas nociones honestas que no por la instrucción abstracta.”- Op .cit., párrafo XIII, p. 60.

¹⁴² Ramón Díaz, “Moral y Economía”, op. cit. cap. VIII, “La hora de la verdad”, p. 61.

ca”.¹⁴³ Es por eso, que, citando a Pascal, dice que el principio de la moral radica “en pensar bien”. (En el sentido de razonar en forma “válida”, desde el punto de vista de la Lógica). Y exhorta a que los miembros de la Iglesia Católica juzguen a la “ética” de los mercados, por los resultados que obtienen en su lucha contra la pobreza, y no por valoraciones abstractas.

En forma particular, menciona a la corriente de pensamiento eclesial denominado “La Teología de la Liberación”. Expone que dicha teología “se presenta a sí misma como una reflexión a partir de la experiencia religiosa de quienes encuentran a Cristo entre los pobres, merced al compromiso que contraen en la lucha por su liberación. En este contexto, liberación significa la destrucción de las estructuras capitalistas, y su reemplazo por estructuras colectivistas. Las estructuras capitalistas representan una manifestación del pecado. Su destrucción es por ende liberación del pecado, de donde el hombre nuevo surgirá, desligado al fin de sus sempiternas ataduras”.¹⁴⁴ Y resalta la similitud de esta corriente de pensamiento, tan habitual en la curia latinoamericana, con el pensamiento marxista.

Aunque se congratula, porque por la fecha en que estaba redactando la obra a la cual nos estamos refiriendo (1987), hubo “un pronunciamiento adverso -una ‘instrucción’- por parte de la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe, cuyo prefecto es el Cardenal Ratzinger”.¹⁴⁵

¹⁴³ Ibidem, cap. XVI, “Reflexión final”, p. 149.

¹⁴⁴ R. Díaz, op. cit., cap. VII, “Economía Política y Religión”, p. 55.

¹⁴⁵ Ibidem. El documento eclesástico al cual hace referencia Díaz, es “Ratzinger, Cardenal y otro”.

Díaz expresa: “Por eso encontré particularmente gratificante algunos fragmentos del reciente documento vaticano que lleva la firma del Cardenal Ratzinger,¹⁴⁶ a propósito de la teología liberadora. Me refiero, por ejemplo, al pasaje...”

*“...el término ‘científico’ ejerce una fascinación casi mítica, y todo lo que lleva etiqueta de científico no es de por sí realmente científico. Por esto precisamente la utilización de un método de aproximación a la realidad debe estar precedido de un examen crítico de naturaleza epistemológica”.*¹⁴⁷

Más adelante Díaz enfatiza que “En un sentido análogo al documento se presenta a sí mismo como una advertencia frente a las *‘graves desviaciones ideológicas que... conducen inevitablemente a traicionar la causa de los pobres’*”.¹⁴⁸

Y manifiesta su anhelo de que “En tal sentido, el documento de la Sagrada Congregación tal vez está inaugurando una nueva tradición, altamente bienvenida, en la literatura eclesiástica sobre temas socio-económicos”.¹⁴⁹

Al margen de lo anteriormente expuesto, Díaz hace apreciar la decisiva influencia que la religión judeo-cristiana ha tenido en el surgimiento de la economía, la

¹⁴⁶ Actualmente el Cardenal Ratzinger es el Papa Benedicto XVI.

¹⁴⁷ “Ratzinger”, op. cit. Cap. VII, N° 4, citado, cursivas y enfatizado por R. Díaz, op. cit. p. 61.

¹⁴⁸ Ibidem, p. 62. Díaz sigue citando a Ratzinger, op. cit. “Introducción”, énfasis agregado por este autor.

¹⁴⁹ Ibidem.

moral y la legislación de índole liberal clásica. “Es preciso notar hasta que punto ello no ocurre en otras corrientes religiosas de gran espiritualidad, como el hinduismo o el budismo. La concepción hebrea de la relación del Creador con sus criaturas a través de una alianza, que ellas son libres de cumplir o no, posee notables implicaciones para la valoración de la vida individual, y de las virtudes de la lealtad y el respeto de la palabra comprometida.

Se me antoja que el desarrollo singular de una economía basada en la espontaneidad de los individuos, movidos por incentivos que les conciernen personalmente, legalmente centrada en la institución del contrato, no puede estar desconectada de la base religiosa no menos singular de Occidente, que implica considerar la vida del individuo como un fin en sí misma, y que pone la rectitud personal a una gran altura de la jerarquía de valores.”¹⁵⁰

Además, nos hace notar que fue el primer sistema económico que se basó en la cooperación voluntaria entre personas libres. No se sustenta ni en el privilegio, ni en la esclavitud ni en ningún sistema de castas. Dentro de él, nadie tiene su posición social y económica asegurada. A base de esfuerzo personal, creatividad o suerte, cualquiera puede ascender en la escala social. No hay vallas artificiales que “petrifiquen” posiciones. Por lo tanto es el más justo. Agrega, que va “a remarcar que el sistema occidental, al poner a los individuos a buscar libremente sus fines personales, y suscitar así su creatividad, y lograr efectos ajenos al designio de aquellos, pone sobre la conciencia moral de tales agentes

¹⁵⁰ Ibidem, Cáp. XV, “El sistema de Occidente”, p.115.

exigencias mucho mayores que la de los sistemas basados en la organización jerárquica y el rígido estatuto. El sistema de mercados es al mismo tiempo el sistema basado en el contrato, en la propia responsabilidad, en el valor de la palabra empeñada.”¹⁵¹

Y se pregunta si “Al fin de cuentas, la lección desde el Magisterio moral de la Iglesia en este terreno, ¿puede ser otra que orientar a los cristianos hacia el obrar que mejore la condición de los más necesitados? Y ese obrar, para ser eficaz, ¿no tendrá que aprovechar todo lo posible la luz que dimana del saber acumulado merced a la labor paciente y sistemática de los intelectos más descollantes de entre los que en Occidente se han acercado a la problemática económica?”¹⁵²

Sin embargo, no sólo la teoría económica, sino también la historia contradicen a aquellos que califican a las normas morales que rigen en los sistemas de mercados como “inhumanas”.¹⁵³ Hayek enseña que “Los sentimientos morales que hacen posible la Sociedad Abierta surgieron en las ciudades y centros mercantiles; las masas siguen, por el contrario, dominadas por emocio-

¹⁵¹ R. Díaz, “Moral y Economía”, op. cit., “Conclusiones”, p. 150.

¹⁵² Ibidem, Cáp. VI, “Moral y ciencia económica”, p. 49.

¹⁵³ R Díaz cita al sueco Ely Heckscher, justamente porque no pertenece a la escuela clásica y por lo tanto da una visión imparcial sobre la doctrina del “laissez faire” Al hacerlo, el autor sueco describe el siguiente fenómeno: “El logro esencial del laissez faire se apoyó en el hecho de que tenía un ojo para lo humano... El espíritu humanitario, filantrópico, cuyo ascenso comenzó a fines del siglo XVIII, por más que tomó casi un siglo para prevalecer en la legislación... E. Heckscher, E. F., t. 2, p. 323, citado y traducido por Díaz, op. cit. Cáp. III, “La condena del liberalismo” p. 30.

nes parroquiales y actitudes xenófobas y agresivas propias de las agrupaciones tribales”.¹⁵⁴

“El progreso moral alumbrado por la Gran Sociedad -la extensión del deber de tratar por igual, no sólo a los miembros de la propia tribu, sino a personas pertenecientes a círculos cada vez más amplios y en definitiva a todos los hombres- debe pagarse al precio de una atenuación de la obligación de ocuparse del bienestar de los otros miembros del grupo. (...) La desaparición de este tipo de deberes específicos deja, sin embargo, en el hombre un vacío emocional al privarle de unas tareas gratas que, además, le proporcionan la seguridad de recibir similar ayuda en caso de necesidad”.¹⁵⁵

“Conviene insistir, sin embargo, en que los ideales del socialismo (o de la “justicia social”), que en la actualidad resultan tan atractivos, no ofrecen realmente una nueva moral; apelan tan sólo a instintos heredados de una sociedad de tipo primitivo. Constituyen mero atavismo, un vano empeño por imponer a la Sociedad Abierta la moral de las sociedades tribales, iniciativa que, de prevalecer, no sólo destruiría la Gran Sociedad, sino que representaría por añadidura seria amenaza para la supervivencia de amplios sectores de la población

¹⁵⁴ F. A. Hayek, “Derecho, Legislación y Libertad”, op. cit. Vol. II, p. 251.

¹⁵⁵ Ibidem. P. 252.

cuya existencia sólo han hecho posible tres siglos de economía de mercado.”¹⁵⁶

Benegas Lynch (h) y Gallo indican que:

*“Dejando de lado las donaciones, sólo hay dos formas de aumentar el patrimonio: sirviendo al prójimo o expoliándolo. A su vez, la sustracción de la propiedad ajena se puede llevar a cabo de modo ilegal o con el apoyo de la ley. Este último caso constituye la amenaza más peligrosa para la sociedad libre; cuando la ley se convierte en el más invencible instrumento de la injusticia. Se concibe que, según sea el poder del legislador, destruya -en provecho propio o de otros hombres- la propiedad y la libertad por medio de la expoliación legal (...y) cuando la ley y la moral se encuentran en contradicción, el ciudadano estará en la disyuntiva de perder la noción de la moral o de perder el respeto a la ley”.*¹⁵⁷

Los “hechos generadores” de la cultura de la libertad

Alexis de Tocqueville recelaba de la democracia, y por eso es tildado de “aristócrata”. Sin embargo, cualquier

¹⁵⁶ Ibidem. p. 253. La aclaración entre paréntesis es del original.

¹⁵⁷ A. Benegas Lynch (h) y E. Gallo, op. cit. p. 23. La cita es de F. Bastiat, “La ley”, Centro de estudios sobre la Libertad, 1967, pp. 15-17. José Manuel Estrada, plantea una posición similar, al decir que “La ley positiva puede favorecer o contrariar o cohibir el desarrollo moral del hombre”. “Curso de Derecho Constitucional”, Editorial Científica y Literaria Argentina, 1927, tomo I, pp. 115-118. Citado por Benegas Lynch (h) y Gallo, op. cit. p. 17. La cursiva es nuestra.

observador objetivo no puede menos que quedar deslumbrado ante lo acertado de sus análisis y de sus temores. Cuando se piensa que describía un fenómeno que recién se iniciaba, impresiona cómo supo proyectar hacia el futuro, logros y peligros que acechaban, a lo que él denomina, nuevo “estado social”.¹⁵⁸

Sin prejuicios analizó las ventajas e inconvenientes de dos formas de gobierno: la democrática y la aristocrática. Consideraba que ninguna de las dos era perfecta, pero que ambas tenían sus virtudes. No es una menor, cuando señala que el aristócrata no busca enriquecerse en la función gubernamental, simplemente porque como siempre fue rico, la riqueza no es cosa que le llame la atención. En cambio, advierte que el hombre de “pueblo” sí aspira a enriquecerse, a veces hasta con voracidad, y el aparato estatal le brinda magníficas oportunidades para ello.¹⁵⁹

También indica, que lo que caracteriza al aristócrata es su amor por la independencia y la libertad. Jamás se le verá en actitudes serviles, porque es alto el respeto que tiene por sí mismo.¹⁶⁰ Al no estar presionado por la búsqueda incesante de votos para mantenerse en el po-

¹⁵⁸ A. de Tocqueville define que entiende él por “estado social” y concluye que es “la causa primera de la mayor parte de las leyes, de las costumbres y de las ideas que rigen la conducta de las naciones”, Véase, op. cit., Vol. I, Primera Parte, cap. III, “*Estado social de los angloamericanos*”, p. 67.

¹⁵⁹ A. de Tocqueville, op. cit. Vol. I, Segunda Parte, cap. V, “*La corrupción y los vicios de los gobernantes en la democracia. Los efectos que resultan de ellos para la moralidad pública*”, pp. 232-233.

¹⁶⁰ A. de Tocqueville, op. cit. Vol. II, Primera Parte, cap. X, p. 421.

der, en cada momento pondrá en práctica aquellas medidas que en conciencia, considere ser las mejores.¹⁶¹

Al leer a Tocqueville uno no puede menos que percibir, que en su opinión es superior el régimen aristocrático, porque es el sistema que mejor protege a la libertad individual. En cambio, nota en los tiempos democráticos cierta tendencia hacia los desbordes, a dejarse arrastrar por las emociones colectivas. Como lo ha demostrado la experiencia fallida en la antigua Atenas, una vez que el pueblo se convence que es el “poder”, no hay nada que pueda detenerlo.¹⁶²

Aunque al mismo tiempo el propio Tocqueville admite, que “En manos de la aristocracia, (las instituciones) habían sido algunas veces instrumentos de opresión”.¹⁶³

Además, por honestidad intelectual debe reconocer, que sus observaciones lo llevan a concluir que “Hay, pues, en el fondo de las instituciones democráticas, una tendencia oculta que hace a los hombres contribuir a menudo a la prosperidad general, a pesar de sus vicios o de sus errores, en tanto que, en las instituciones aris-

¹⁶¹ A. de Tocqueville, op. cit, Vol. I, Segunda Parte, cap. VI, “*Cuales son las ventajas reales que la sociedad norteamericana obtiene del gobierno de la democracia*”, pp. 242-244.

¹⁶² Xenophon nos narra, que “En cierta ocasión memorable la Asamblea ateniense declaró que era monstruoso que a ella le fuera impedido realizar cualquier cosa que se le ocurriera; ninguna fuerza que existiera podría frenarlos; sus miembros resolvieron que ningún deber podría contenerlos, y que ellos no iban a estar limitados por ninguna ley que no fuera de su propia y deliberada invención. De esta manera el pueblo emancipado de Atenas se convirtió en tirano”. “Helenica”, I, VII, 12-16, citado por Hayek, “Law, Legislation and Liberty”, op. cit., pp. 2 y 178.

¹⁶³ A. de Tocqueville, op. cit. Vol. I, Primera Parte, cap. V, p. 105.

tocráticas, se descubre a veces una tendencia secreta que, a despecho de los talentos y de las virtudes, la arrastra a contribuir a la miseria de sus semejantes. Así es cómo sucede que, en los gobiernos aristocráticos, los hombres públicos hagan el mal sin quererlo y en las democracias produzcan el bien sin haberlo pensado”.¹⁶⁴

El filósofo uruguayo Carlos Vaz Ferreira, en su libro “Lógica Viva”, estudia las diferentes falacias que se utilizan habitualmente, y que entorpecen las discusiones. Uno de los tipos estudiados, lo denomina de “falsa oposición”. Se presenta, cuando dos partes polemizan acaloradamente como si sus ideas fueran opuestas, cuando en realidad son complementarias. Esto se podría aplicar en este análisis, porque cuando se examinan a las formas de gobierno, democrática o aristocrática, se las suele concebir en sus formas puras. Pero si las dos modalidades de gobierno tienen sus puntos fuertes y débiles, ¿por qué no buscar un tercer sistema, que contenga lo mejor de cada uno?

Asimismo, Vaz Ferreira expone que muchas veces las malas interpretaciones surgen, porque no se precisa con exactitud, el significado que se va a dar a las palabras. Entonces, si por “democracia” entendemos “la voluntad de la mayoría expresada a través del voto popular pero teniendo como límites los derechos de las minorías”, de las premisas anteriormente señaladas para justificar su validez, en rigor, sólo queda en pie, la de von Mises. Sen parece interpretar que la “democracia” es lo que garantiza los derechos individuales y políticos. La práctica demuestra que nada más lejos de la verdad. La democracia, como cualquier otra forma de

¹⁶⁴ Ibidem, p. 244.

poder, tiende a ampliar incesantemente su esfera de acción, a costa y en detrimento de las demás áreas. Siempre el resultado neto es, el avasallamiento de las áreas privativas del ser humano. Como ya lo destacaba Aristóteles en el siglo IV a. C., si el gobierno democrático no tiene *límites* bien definidos, puede llegar a ser tan opresor como cualquier tirano individual.

Estamos de acuerdo con que el “voto” deba ser universal. Coincidimos con Sen, en que la posibilidad de ejercerlo, es casi la única forma que tienen los sectores más desprotegidos de la sociedad para lograr que los políticos presten atención a los problemas que les afligen. En consecuencia, podría llegar a ser una efectiva “protección” contra las hambrunas.

No obstante, preocupa la importancia que Sen da a las “presiones” populares. Ellas son un arma de doble filo. Por lo tanto, hay que ser muy cuidadosos para saber separar el trigo de la paja. No creemos que los políticos sean las personas más adecuadas para lograr hacer tal distinción. Precisamente, lo que más le inquieta a un liberal clásico, es la posibilidad de que el Estado pueda tornarse demasiado poderoso.

A nuestro entender, las únicas presiones populares que se justifican, son aquellas encaminadas a obligar a los gobiernos a someterse a la ley común, y para exigir que las autoridades se limiten a cumplir adecuadamente con sus fines esenciales. Esos cometidos de brindar seguridad interna y externa, y un sistema de justicia adecuado, donde los ciudadanos corrientes puedan hacer sus reclamos.

El Estado se necesita para reforzar la ley, pero ella no es una creación intelectual de los gobernantes. Es el producto de una evolución que se considera buena, no

porque el Estado lo haya decretado, sino porque ha creado un orden coherente, que nunca podría haber sido diseñado por medidas deliberadas.

También discrepamos con el filósofo y economista hindú, cuando señala que la “democracia” es una “garantía” para la libertad de prensa, de crítica y de opinión. Otro tanto podemos decir con relación a la importancia de la discusión pública de los asuntos comunitarios, porque la experiencia demuestra rotundamente que no es la democracia su salvaguarda, sino el estado de derecho.¹⁶⁵

¹⁶⁵ El estado de derecho es una creación espontánea, que se fue procesando lentamente en el transcurso de unos dos mil años, y está íntimamente ligado a la lucha por la libertad económica. Es decir, la libertad económica tuvo como fruto máspreciado, al estado de derecho. Y su misión consiste en “custodiar” al fin político más elevado, que es la libertad individual. Al respecto, Ramón Díaz nos dice que “La humanidad ha producido hasta ahora dos grandes sistemas jurídicos: el jus romano y common law inglés... El sistema económico (el capitalismo)... se desarrolló en Europa primeramente, a partir del siglo XII, en las ciudades libres de Flandes e Italia septentrional. Para ello debió crear un derecho distinto del feudal cuya vigencia circundaba los enclaves. En que la economía de mercados pugnaba por surgir: el derecho mercantil, cuyo origen histórico-económico explica la dicotomía actual del derecho privado. Para esa tarea creadora, la herencia romana fue invalorable. En el siglo XVII y XVIII, el centro de gravedad del desarrollo económico (y científico) se desplaza hacia Inglaterra, precisamente donde Occidente realiza su aporte original al desarrollo jurídico. Digo, en síntesis, que el emparentamiento de Occidente con la civilización grecorromana desempeñó, junto con la predisposición a la creación jurídica espontánea de la nación inglesa - muy semejante por otra parte a la romana- aportaron a nuestra civilización un suelo legal singularísimo, en cuya específica fertilidad la planta no menos singular de una economía libre pudo germinar. En un plano más profundo podemos apreciar que el

Al respecto, Stuart Mill expone lo siguiente: “Permítasenos suponer que el Gobierno está enteramente identificado con el pueblo y que jamás intenta ejercer ningún poder de coacción a no ser de acuerdo con lo que él considera que es opinión de éste. Pues yo niego el derecho del pueblo a ejercer tal coacción, sea por sí mismo, sea por su Gobierno. El poder mismo es ilegítimo”.¹⁶⁶

Consideremos el caso de los EE.UU. No son “el voto popular” ni las “presiones” de los grupos de interés el responsable de la grandeza y prosperidad de ese país, sino su Poder Judicial. El es el encargado de continuamente estar poniendo coto, a los excesos de su “democracia” (legisladores, gobernantes y “pueblo” incluidos).¹⁶⁷

Los “Founding Fathers” lograron plasmar en su Poder Judicial, muchos de aquellos atributos que Tocqueville tanto admiraba en los sistemas aristocráticos. Ello, sin menoscabar en absoluto, “el gobierno por el pueblo y para el pueblo”. Sin embargo, tuvieron muy en cuenta los “vicios” que en la Atenas de la antigüedad, habían llevado a su decadencia.

Los “Founding Fathers”, a través de una profusa difusión de sus doctrinas por medio de “El Federalista”, pudieron persuadir a sus compatriotas, que sus ideas eran las adecuadas para encarar a la nueva situación

emparentamiento de Occidente con la cultura hebrea le aportó una concepción del hombre y de la vida en que el valor de la persona humana, en tanto que individuo, asume un papel fundamental!”. Op. cit. cap. XV, “El sistema de Occidente”, Los prerrequisitos culturales, pp. 114-115.

¹⁶⁶ J. Stuart Mill, op. cit. p. 76.

¹⁶⁷ A. de Tocqueville, op. cit., Vol. I, Primera Parte, Cap. VI, “El poder judicial en los Estados Unidos y su acción sobre la sociedad política”, pp. 106-111.

que se estaba presentando en ese siglo XVIII, tras el cambio negativo en la actitud de Gran Bretaña. Entre los principales preceptos, descollaban la noción de un “gobierno limitado”, el de una Constitución como “escudo” de las libertades individuales y el de la protección judicial efectiva de los derechos “naturales”, esencialmente los económicos. Esos criterios puestos en acción, son la explicación del éxito norteamericano. Lo demás, por espectacular que pueda parecer, es secundario.

North, Summerhill y Weingast realizan un análisis en profundidad, para desentrañar las razones por las cuales, las Américas, ambas tan ricas en recursos naturales, han tenido desde el momento mismo de sus respectivas independencias, evoluciones tan contrapuestas. Llegan a la conclusión que el motivo fundamental estriba, en que en el norte, se había logrado un orden político consensuado, basado “en un sistema de creencias compartidas acerca de la libertad y de los límites apropiados que debería tener el gobierno nacional” y que eso “ayudó a mantener al gobierno nacional dentro de esos límites”.¹⁶⁸

“Las instituciones creadas por la Constitución de los Estados Unidos implicaban una fuerte protección a los derechos de propiedad. Su sistema de preservar el sistema federal de mercado implicaba barreras significativas para la perjudicial intervención política característica de naciones en desarrollo que eluden al desarrollo.”¹⁶⁹

¹⁶⁸ D. North, W. Summerhill, and B. Weingast, op. cit., p. 23.

¹⁶⁹ Ibidem, p. 27.

“En los nuevos Estados Unidos, no emergió ninguna contradicción entre los mecanismos establecidos y la protección de los derechos que había sido la norma bajo el imperio y principios liberales y republicanos sostenían al nuevo gobierno.”¹⁷⁰

Los Federalistas no se apartaron de la herencia británica, que enfatizaba en los derechos individuales, económicos y políticos. Las nuevas reglas de juego, preservaron los medios para defender los derechos, sobre todo, se puso un gran énfasis en los derechos económicos (de propiedad, seguridad de los contratos, etc.).

El sistema de derechos inglés, no dependía directamente de la lealtad política hacia la Corona, sino en derechos reconocidos legalmente. Ese contexto quedó firmemente asentado a partir de la Revolución Gloriosa de 1688.

El que los ciudadanos no estén seguros de que sus derechos serán realmente protegidos, tiene consecuencias económicas, tanto para el propio individuo como para la sociedad. Porque en esas circunstancias, las personas van a invertir insuficientemente en actividades económicamente productivas. En vez de ello, van a asignar cuantiosos recursos para protegerse a sí mismos de las acciones indeseables de otros individuos, y fundamentalmente, de las del propio Estado.

Un sistema de derechos garantizados mediante títulos legales por instituciones independientes, como ser las cortes judiciales, no sirven al interés de los gobier-

¹⁷⁰ Ibidem, p. 23.

nos autoritarios, cuyo soporte ciudadano se basa en la lealtad, que se obtiene mediante el otorgamiento de privilegios.¹⁷¹

North, Summerhill y Weingast concluyen, que “El éxito de la Constitución (norteamericana) es en parte atribuible al sistema de creencias compartidas entre los americanos (del norte) que emergió durante los debates revolucionarios y constitucionales. (...) los norteamericanos pudieron darse el lujo de preocuparse por hallar una solución al problema causado por un gobierno nacional en parte porque ellos ya tenían resuelto el problema de proteger la libertad, la riqueza de los ciudadanos (...). Dentro de cada colonia, los ciudadanos no tenían que preocuparse acerca de sus derechos, posesiones, o libertad religiosa, en parte porque el sistema heredado de los británicos, ajustado durante y después de la revolución (v.g. cambiando los significados de la soberanía y de la libertad) proveyó un sistema creíble, y que funcionaba, de gobierno limitado basado en la completa separación de poderes”.¹⁷²

Hayek arguye que “Aunque en una democracia las perspectivas de libertad individual son mejores que bajo otras formas de gobierno, no significa que resulten ciertas. Las posibilidades de libertad dependen de que la mayoría la consideren o no como su objetivo deliberado. La libertad tiene pocas probabilidades de sobrevivir si su mantenimiento descansa en la mera existencia de la democracia”.¹⁷³

¹⁷¹ Ibidem, p. 31.

¹⁷² Ibidem, p. 23.

¹⁷³ F. A. Hayek, “Los Fundamentos de la Libertad”, op. cit., cap. VII, p. 211.

Dentro de las muchas contribuciones que Tocqueville hace al examen de la democracia, él advierte -como ya hemos indicado- que de la Revolución Francesa, la cual muchos consideran “cuna” de este sistema de gobierno, surgieron dos movimientos: uno que conducía a la libertad y el otro a la tiranía. Eso explica los “altibajos” en la historia francesa, con su secuela interminable de “Repúblicas” y “constituciones”. Y al analizar las distintas instituciones sobre las que se apoya en la América del Norte, y que en gran medida explican el suceso allí obtenido, nos hace observar que hay tres fundamentales:

1.- Su ya citado sistema de justicia, especialmente lo referido al *common law*.

2.- Los juicios por jurados,¹⁷⁴ que cumplen un papel fundamental al expandir el conocimiento del derecho entre las diversas capas sociales. Es algo indiscutible, que una persona con conocimientos jurídicos está mejor preparada para defenderse de las arbitrariedades de los gobernantes. Conoce sus derechos, los límites de la autoridad de los funcionarios estatales, y no está pre-dispuesta a aceptar dócilmente sus mandatos. También contribuye a hacer valorar la ley, al hacer comprender, que, contrariamente a lo que pensamos en el Sur, que nos jactamos de nuestra “viveza criolla” al violarla, ella es el artífice de nuestra libertad. Como bien señala

¹⁷⁴ A. de Tocqueville, Vol. I, op. cit., Primera Parte, Cap. VIII, “*El jurado en los Estados Unidos considerado como institución política*”, pp. 273-277.

Kant, “un hombre es libre si tan sólo tiene que obedecer a las leyes y no a las personas”.¹⁷⁵

3.- El “autogobierno” ejercido por medio de las “comunidades”,¹⁷⁶ donde las personas participan y deciden en los

¹⁷⁵ Immanuel Kant, “The Science or Right”, (1790). En la *Introduction*, comienza diciendo que “La Ciencia del Derecho tiene como objeto de estudio los principios de todas las leyes que es posible promulgar por legislación positiva (...) la ciencia del derecho designa al conocimiento filosófico y sistemático de los principios del derecho natural. Y es de esta ciencia que los principios inmutables deben derivar para toda posible legislación de los juristas y legisladores” (A. What the Science of Right is.) “la única constitución conforme al derecho, es aquella de la república pura... Por lo tanto las viejas formas empíricas y estatutarias, que servían únicamente al efecto de la sujeción política de la gente, van a ser resueltas dentro de las formas originales y racionales y van tan sólo a tener a la libertad como principio... Esta es la única constitución política duradera, porque en ella el único soberano es la ley, y no persona alguna en particular”, op. cit., “Division of the Science of Right”, Second Part. Public Right. The System of those Laws which Require Public Promulgation. The Principles of Right in Civil Society. (52. Historical Origin and Changes. A Pure Republic. Representative Government.). A su vez, este tema resulta de tanta importancia para Hayek, que dice que “la principal preocupación” al escribir su obra “Los Fundamentos de la Libertad”, fue el concepto de libertad bajo el imperio de la ley. Su entera argumentación descansa en el principio, “de que, cuando obedecemos leyes en el sentido de normas generales abstractas establecidas con independencia de su aplicación a nosotros, *no estamos sujetos a la voluntad de otro hombre y, por lo tanto, somos libres*”. Porque “puede afirmarse que las leyes, y no los hombres imperan...” – “Los Fundamentos de la Libertad”, op. cit. cap. X, “*Las leyes, los mandatos y el orden social*”, p. 279.

¹⁷⁶ A. de Tocqueville, op. cit., Vol. I, Primera Parte, Cap. V, “Necesidad de estudiar lo que sucede en los estados antes de hablar del gobierno de la Unión”, especialmente lo referido a “*El sistema comunal en Norteamérica*”, pp. 77- 94.

asuntos locales que les conciernen directamente. En el ejercicio diario, teniendo que deliberar acerca de la mejor manera de administrar dineros comunitarios, es donde los habitantes comprenden importantes principios económicos, como aquello de que “los recursos son escasos y las necesidades ilimitadas.” Asimismo, que cualquier “concesión” otorgada a alguien, necesariamente ha de ser pagado por los “contribuyentes” (es decir, saldrá de su propio “bolsillo”). El habituar al hombre corriente a administrar dineros públicos en localidades pequeñas, tiene, al igual que los juicios por jurados, un importante papel como diseminador de la cultura de la libertad.¹⁷⁷ Porque es un eficaz antídoto contra demagogos, populistas y evita que la corrupción se expanda.

Estos tres pilares son los que explican, por qué la “democracia” tiene resultados tan diversos en los diferentes países. Notoriamente más exitosa en los anglosajones que en el resto del mundo. ¿Por qué? Porque se adiestra al hombre común a ejercitarse en los asuntos prácticos, tanto económicos como jurídicos. Y esa es la mejor manera para que los habitantes “aprendan” a discernir, cuáles son sus verdaderos intereses bien entendidos.¹⁷⁸

¹⁷⁷ D. North, W. Summerhill, y B. Weingast, juzgan que las comunas fueron parte central, junto con la judicatura, para resguardar la libertad (Greene 1986, Reid 1995, Wood 1969), op. cit., p. 24.

¹⁷⁸ En el capítulo IX del citado libro de Tocqueville, hace mención especial de este aspecto de la cultura norteamericana, bajo el título de: “*Como las luces, los hábitos y la experiencia práctica de los norteamericanos contribuyen al éxito de las instituciones democráticas*”, pp. 299-302.

Antaño, y aún hoy, hay muchos que piensan que la “educación” popular obligatoria es el mejor camino para “formar” buenos ciudadanos. Desde José Pedro Varela, el propulsor en el siglo XIX de la instrucción laica, gratuita y obligatoria en el Uruguay, las autoridades educativas uruguayas esgrimen que esa es la principal función de la enseñanza. A nosotros nos alarma el concepto. Denota la idea de la persona subordinada al Estado. O sea, el centro de la educación no es el hombre, sino que al ser se lo “guía” en función de algo superior, que vendría a ser “lo estatal”.

Discrepamos radicalmente con esa postura. Pensamos que la tarea educativa, tanto de los padres como de los maestros, consiste en dar las herramientas a los niños y jóvenes para que con el correr del tiempo, maduren en hombres y mujeres responsables e independientes. Capacitarlos para que puedan llegar a ser, los verdaderos “dueños” de su destino. Pero con conocimiento de causa.

Es lógico presumir que los frutos obtenidos serán, sujetos productivos y buenos ciudadanos. En apariencia, podrá parecer que al fin de cuentas, el resultado es el mismo. No lo es. Por un método obtendremos una sociedad “dependiente” de lo estatal; por el otro, criaturas libres, con todo lo que eso significa.

Nos hemos persuadido que el aparato estatal uruguayo –políticos, autoridades y las burocracias educativas- siguiendo los consejos de Antonio Gramsci, ejercen un férreo control sobre la “ideología” a inculcar en las aulas. Aun de los institutos privados, a través de las “inspecciones”, y otorgando o quitando “permisos” habilitantes.

Una postura análoga presentan Benegas Lynch (h) y Gallo, al sostener que “La educación es también inseparable del derecho de propiedad de los institutos de enseñanza, puesto que si los ‘productos’ que allí se expenden -programas y bibliografías- están dictados por el gobierno, dichas instituciones son *de facto* estatales”.¹⁷⁹

A nuestro entender, el único remedio eficaz para tal situación, es luchar por una real descentralización de la enseñanza. Es decir, que el Estado financie la educación de los sectores que realmente lo necesiten, pero que hasta allí llegue su intervención. La causa de la libertad así lo exige.

El auténtico “autogobierno” ejercido a través de las comunas, los juicios por jurados y quitarle al Estado toda injerencia sobre la formación popular, son los métodos que han demostrado ser los únicos efectivos para “educar” a las masas. Su conveniencia ha sido verificada a lo largo de más de dos siglos en los países anglosajones. No es casual, que esas naciones jamás hayan sido proclives a tolerar regímenes despóticos como los fascismos o el comunismo. Tampoco a caer en graves desórdenes sociales, ni de ir de “revolución” en “revolución”. Desde la *Revolución Gloriosa* (1688) en Inglaterra, y la *Guerra de Independencia* (1776) en EE.UU., ninguno de estos países ha conocido la tiranía en su propia tierra.

Recordemos que Alberdi, en tiempos en que “la instrucción popular” era agitada como bandera por personalidades como Domingo F. Sarmiento y José Pedro Varela, y defendida como solución para los males que

¹⁷⁹ A. Benegas Lynch (h) y E. Gallo, op. cit., pp. 31-32.

los *caudillos* representaban para estas tierras sudamericanas, proclamó:

*“Es un error infelicísimo el creer que la instrucción primaria o universitaria sean lo que pueda dar a nuestro pueblo la aptitud del progreso material y de las prácticas de la libertad.”*¹⁸⁰

Reseña histórica de la decadencia del ideario liberal en los países anglosajones

Hayek nos hace observar, que “Desafortunadamente el Parlamento Británico, que había sido el modelo para la mayoría de las instituciones representativas, también introdujo la idea de soberanía (i.e. omnipotencia) del Parlamento”.¹⁸¹ Otro tanto puede decirse del Poder Legislativo de EE.UU. Y nos dice que “No fue tanto que los viejos principios (liberales) hayan sido olvidados, como que se despojó de significado a sus expresiones verbales tradicionales mediante el cambio gradual de las palabras claves usadas en ellos. El más importante de los términos cruciales cuya transformación llevó a cambiar el sentido de la fórmula clásica de la constitución liberal, fue la palabra ‘ley’; todos los viejos principios perdieron su significado cuando se alteró el contenido de este término”.¹⁸²

Para Hayek y el pensamiento liberal clásico, es claro que *Ley*, sólo puede ser el producto de un orden espontáneo. Explica que “La mayoría de estas reglas no han

¹⁸⁰ J. B. Alberdi, op. cit., p. 166. La cursiva es nuestra.

¹⁸¹ F. A. Hayek, “La Pérdida del Ideal Democrático”, op. cit. p. 4.

¹⁸² *Ibidem*, p. 2.

sido nunca deliberadamente inventadas, sino que se han desarrollado mediante un proceso gradual de prueba y error al que la experiencia de sucesivas generaciones ha ayudado para que las reglas sean lo que son...”¹⁸³

Otro vocablo que sufrió una mutación, fue el concepto de *Justicia*. Aristóteles, como ya hemos visto, nos dice que la justicia consiste en tratar “igual a los iguales”. Hayek enriquece su significado. Expone que “La ley estaba destinada a prevenir la conducta injusta. Justicia referida a principios igualmente aplicables a todos, en contraste con cualquier mandato o privilegio específico que afectara a un individuo o grupos particulares”.¹⁸⁴

Por su parte, como hemos apuntado recientemente, Ulpiano considera que “justo” es “*dar a cada quien lo suyo*”. Pero Karl Marx enturbia el concepto, con su famosa fórmula de: “A cada quien según sus necesidades”.¹⁸⁵ Siguiendo con esa misma tendencia, a este término se le agregó el adjetivo “social”. Y desde entonces, ya nadie sabe muy bien en qué consiste la “justicia”. De ahí en adelante, el crecimiento de la discrecionalidad y la arbitrariedad del Estado fueron inconmensurables.

¹⁸³ F. A. Hayek, “Los Fundamentos de la Libertad”, op. cit., cap. X, “*Las leyes, los mandatos y el orden social*”, p. 286.

¹⁸⁴ F. A. Hayek, “La Pérdida del Ideal Democrático”, op. cit., p. 3.

¹⁸⁵ Karl Marx, “Crítica al Programa de Gotha”, Ediciones en Lenguas Extranjeras, Pekín (Beijing), República Popular China, 1979, “Glosas marginales al Programa del Partido Obrero Alemán”, cap. I, p. 11.

<http://www.marxists.org/espanol/m-e/1870s/gotha/gotha.htm#i>
Fue escrito por Marx entre abril y mayo de 1875. (Primera Edición por F. Engels, en “*Neue Zeit*”, órgano teórico del Partido Socialdemócrata Alemán, Vol. I, N° 18, 1891).

Para los fundadores del pensamiento liberal constitucionalista, solamente si se limitaba la acción del gobierno mediante la *Ley*, se lograba la protección efectiva de los derechos civiles.¹⁸⁶ Porque la democracia no es más que uno de los posibles medios para preservar, lo que Lord Acton definió como “el fin político más elevado”¹⁸⁷: *La libertad*.

Repasando someramente el proceso que provocó la decadencia del ideario liberal en la tierra donde nació, podemos indicar los siguientes acontecimientos:

“Por más de doscientos años, la conservación y perfección de la libertad individual constituye el ideal que guió a Inglaterra, y sus instituciones y tradiciones fueron el modelo para el mundo civilizado.”¹⁸⁸ La “*isonomía*”, palabra proveniente del griego que significaba “igualdad de las leyes para toda clase de personas” fue evolucionando con el tiempo, hasta que en el siglo XVII adquirió en Inglaterra el significado de “igualdad ante la ley”, o “gobierno de la ley” o “imperio de la ley”.

El antecedente se remonta a Solón, quien, en la Grecia antigua, concretamente en Atenas, otorgó al pueblo “leyes iguales para los altos y los bajos”. Por lo tanto, la *isonomía* pasó a ser lo contrario del gobierno arbitrario de los tiranos. Hayek apunta que el concepto parece ser más viejo que el de *democracia*. Y que para Herodo-

¹⁸⁶ Véase nota 63 supra de este ensayo.

¹⁸⁷ La frase textual de Lord Acton es la siguiente: “La libertad no es un medio para alcanzar un fin político mayor. Es ya de por sí el fin político más elevado.”. op. cit. “Historia de la libertad en la antigüedad”, p. 34.

¹⁸⁸ F. A. Hayek, “Los Fundamentos de la Libertad”, cap. XI, “*La evolución del Estado de Derecho*”, p. 294.

to, es la isonomía antes que la democracia, “el más bello de todos los nombres del orden político”.¹⁸⁹

Pero en 1767, el modernizado Parlamento inglés “declaró que la mayoría podía aprobar cualquier ley que estimara conveniente”.¹⁹⁰ A partir de esa fecha, comenzó en esa nación la soberanía parlamentaria ilimitada e ilimitable.

Los habitantes de las colonias en Norteamérica se horrorizaron y protestaron: ¡Traición y Magna Carta! Estaban persuadidos que la aludida doctrina parlamentaria iba a destruir la esencia de todo aquello por lo cual los comunes antepasados británicos habían luchado tanto. Estaban convencidos que esa nueva doctrina, conduciría a suprimir hasta el propio aliento de la admirable libertad anglosajona.

Cuando los británicos empiezan a abandonar sus ideales, la llama de la libertad continúa viva gracias a los colonos ingleses de Norteamérica.

Se podría sostener, que a fines del siglo XVIII terminan las mayores contribuciones británicas al desarrollo de los principios de la libertad. El nuevo liberalismo que desplazó a las tendencias *whigs* se presentó cada vez más, bajo las tendencias racionalistas de los filósofos radicales y de la tradición francesa.

A partir de ese momento y durante el siglo XIX, los utilitaristas, con Jeremy Bentham a la cabeza, mediante su desprecio por los rasgos más característicos y admirados de la constitución británica, contribuyeron poderosamente en la tarea de destruir las creencias que des-

¹⁸⁹ Ibidem, p. 297.

¹⁹⁰ F. A. Hayek “Los Fundamentos de la Libertad”, op. cit. cap. XII, “La contribución norteamericana: el constitucionalismo”, p. 313.

de la Edad Media, Inglaterra había parcialmente conservado.

Este grupo introdujo en Gran Bretaña el deseo de rehacer la totalidad de los derechos e instituciones, basándose en principios racionales. Algo impensado por los ingleses hasta ese momento. Es así que se va infiltrando dentro de las instituciones inglesas, el concepto francés de la libertad política, en contraposición con el clásico ideal inglés de la libertad individual. Y como lógico corolario, el “Gobierno de la Ley” es desplazado por el “gobierno de los hombres”.

Simultáneamente a esa declinación, gracias a las “esporas” que las instituciones inglesas habían diseminado allende el Océano Atlántico, los ideales tradicionales sobrevivieron y se desarrollaron con vigor, en esta nueva nación americana. Hayek nos hace observar, que “está fuera de toda discusión el hecho de que precisamente en este período se desarrolló completamente toda la doctrina constitucional en que se basó la revisión judicial. Durante estos años aparece una literatura única sobre las garantías legales de la libertad individual, que merece un lugar en la historia de la libertad, junto al de los grandes debates ingleses de los siglos XVII y XVIII”.¹⁹¹

Durante el siglo XIX, a partir de fallos judiciales, se reconoce que un sistema constitucional basado en la separación de poderes, presupone una clara distinción entre leyes propiamente dichas (leyes públicas generales), y aquellos otros estatutos provenientes de la legislatura que no son reglas generales.

¹⁹¹ Ibidem, p. 330.

El punto de vista clásico viene a ser expresado por la famosa declaración del presidente de la Corte Suprema John Marshall, que dice así: “El poder judicial como oposición al imperio de las leyes no existe. Los tribunales son meros instrumentos de la ley y no pueden imponer su autoridad en nada.”¹⁹²

De las fuerzas poderosas y no siempre visibles que trabajaron a favor de esa doctrina, sin duda la más decisiva era el derecho público a que daba forma la Corte Suprema bajo la guía de su presidente, el Magistrado Marshall. “Tan poderosa fue la lógica judicial de Marshall... y tan convincente la excitadora elocuencia de (Daniel) Webster, que un cuerpo de leyes y un cuerpo de opinión pública se creó asegurando la integridad y el poder legal de la nueva nación a las generaciones venideras. Este cuerpo de derecho político hubiera sido inconsistente sin el apoyo de la opinión pública, pues la opinión pública se hubiera descarriado en su camino si no hubiera hallado un cuerpo de doctrina, aceptado como derecho político en que fundarse.”¹⁹³

Lamentablemente, la definición impuesta por Marshall contrasta con el aserto de un jurista moderno, el juez Oliver Wendell Holmes. Este mantiene que “las proposiciones generales no deciden los casos particula-

¹⁹² Citado por F. A. Hayek, “Los Fundamentos de la Libertad”, op. cit., cap. X, “*Las leyes, los mandatos y el orden social*”, pp. 283-284.

¹⁹³ Expresa Nicholas Murray Butler, Premio Nobel y fue presidente de la Universidad de Columbia, “Los Grandes Constructores de los Estados Unidos”, Ed. Cromos, Buenos Aires, 1944, cap. V, “*Los unificadores de la Nación ante el Derecho y la Opinión Pública*”, p. 152.

res.”¹⁹⁴ Esta tesis muchas veces invocada en la labor judicial, ha merecido el entusiasta apoyo de los llamados “progresistas”.

La labor que realizaron los propulsores del derecho público basado en las concepciones de la tradición inglesa, durante el primer siglo de vida independiente de la nación norteamericana, se fue desvirtuando a medida que el ideal de soberanía fue ganando influencia. Hasta que se arribó al punto, en que se aceptó como doctrina que los tribunales carecían de facultades para “declarar la nulidad de un acto porque, en su opinión, era contrario al *espíritu* de la Constitución”.¹⁹⁵

En los últimos veinticinco años del siglo XIX, triunfó como credo indiscutible que los jueces debían guiarse por la *letra* de la Constitución y no por su espíritu. Desde entonces, la democracia ilimitada y el racionalismo legal, van avanzando también, a un ritmo que se va acelerando, en aquel reservorio de los valores clásicos.

Hasta la crisis de 1937, el Tribunal Supremo seguía resistiendo heroicamente los embates de la “necesidad política”, que alcanzó su cenit en el enfrentamiento con el entonces presidente de ese país, Franklin D. Roosevelt y su “New Deal”. A pesar de que el Órgano Supremo de Justicia ganó esa pulseada, quedó debilitado debido a la áspera contienda entablada, y desde entonces, también en este país el “constructivismo” avanza a pasos acelerados.

¹⁹⁴ Citado por F. A. Hayek en “Los Fundamentos de la Libertad”, cap. X, p. 284. Las ideas del juez Holmes pueden verse en “Collected Legal Papers” (New York, 1921).

¹⁹⁵ Ibidem, cap. XII, p. 332.

“De hecho, la reacción contra la tradición de estricto control de los tribunales, tanto sobre la acción administrativa como sobre la legislativa, se había iniciado antes de la primera guerra mundial (...). Al final del período que se extiende entre 1930 y 1939, tal propensión de los progresistas americanos habría adquirido tanta fuerza, que incluso los socialistas europeos, ‘cuando por primera vez se enfrentaron con la disputa entre liberales y conservadores americanos a propósito de las cuestiones que plantea la ley y la discreción administrativa’, se manifestaron inclinados, en principio, ‘a advertirles los peligros inherentes al aumento de la discreción administrativa’ (...). El conflicto a que hemos aludido más arriba alcanzó su clímax durante la época de Roosevelt, aun cuando no cabe olvidar que las tendencias intelectuales de la década precedente habían preparado adecuadamente el camino. Durante el período que se extiende entre los años ‘veintes’ y los primeros de los ‘treintas’ se registró una auténtica inundación de literatura antiimperio de la ley, circunstancia que influyó considerablemente en el mencionado proceso.”¹⁹⁶

Hayek termina el Tomo I de “Los Fundamentos de la Libertad” con una nota optimista. Observa que “Afortunadamente, aparecen en numerosos países claros indicios de haberse iniciado una franca reacción contra el pensamiento elaborado por las dos últimas generaciones. Entre quienes más vehementemente han impulsado

¹⁹⁶ Ibidem, cap. XVI, pp. 420-421.

la nueva tendencia aparecen aquellos estudiosos que, por haber vivido la experiencia de los regímenes totalitarios, han advertido con mayor agudeza el peligro que encierra no limitar la actuación de los poderes públicos.”¹⁹⁷

Es justo mencionar el “paréntesis” en esta decadencia que significaron los gobiernos de Margaret Thatcher y Ronald Reagan, en Inglaterra y EE.UU. respectivamente. Y sus intentos por volver a reencauzar a sus naciones hacia los “principios” liberales clásicos.

Propuestas para volver a un gobierno limitado

Debido a esta realidad que hemos estado describiendo, es que pensamos que la democracia debería ser reencauzada o de ser imposible, superada, como forma de gobierno. Y no es inventando “abstractas” nuevas instituciones, sino perfeccionando las existentes basándose en la experiencia acumulada. A nuestro entender, los “viejos” principios liberales siguen siendo el “norte” orientador de la acción. La meta consiste en encontrar, tomando al hombre tal cual es y no idealizándolo como hacen los románticos, los mecanismos que mejor defiendan a la “soberanía individual”. Porque de eso se trata y es el meollo del asunto. Con el grado de desarrollo que nuestra civilización ha alcanzado, lo esencial es amparar, no a la “tribu” sino al “individuo”, de los que pretenden tiranizarlo y expoliarlo. Lo fundamental es

¹⁹⁷ Ibidem, p. 423.

proteger al sujeto de los posibles desbordes del “pueblo”.¹⁹⁸

¿Cómo resguardar adecuadamente la soberanía de cada persona? ¿Cuándo es que podemos afirmar que más allá de la pura retórica, cada uno realmente es el dueño de su propia vida?¹⁹⁹ El orden social, ¿tiene algún fin más elevado?

Las ideas políticas de Platón²⁰⁰ -quien justificó como “ideal” la forma totalitaria de gobernar- contribuyeron en grado sumo a “oscurecer” el debate. Él proclamó, que la mejor forma de gobierno era aquella, en la cual “los mejores” dirigieran la vida del resto de la sociedad. Según Platón, la elite de los gobernantes iba a estar capacitada para llegar, a través de la dialéctica, al “conocimiento” del “bien común”. Y luego bajo coacción, debería obligar a cada individuo a cumplir adecuadamente el “papel”, que este grupo de “iluminados” le asignara en la sociedad. Y llega al colmo de afirmar, que la felicidad estriba en cumplirlo adecuadamente.

¹⁹⁸ Hayek dice que el problema se inició, “Cuando se comenzó a creer que el control democrático del gobierno hacía innecesario cualquier otro tipo de resguardo en contra del uso arbitrario del poder, todos estos grandes principios liberales fueron relegados a un segundo plano y algo olvidados”. - “La Pérdida del Ideal Democrático”, op. cit., p. 2.

¹⁹⁹ I. Kant estima que “No hay duda que existe una cualidad innata en cada hombre que consiste en su derecho a no estar sujeto a la voluntad de otros en mayor medida que la que él pueda recíprocamente aplicar a los demás. En consecuencia hay una cualidad innata en cada hombre en virtud de la cual él debe ser su propio dueño por derecho (*sui juris*)”. Op. Cit., División of the Science of Right. B. Universal Division of Rights

²⁰⁰ Platón, en el diálogo “*La República*”.

Bajo su influencia, desde hace siglos, cada partido o grupo que aspira a tomar las riendas del poder, se presenta a sí mismo como “el mejor”. Y obviamente que, también pretende “tutelar” la vida de sus conciudadanos. Por supuesto que toda arbitrariedad, intromisión en la vida privada de los demás, o lisa y llana exacción, se justifica en aras del “bien común”.

Allí ya está en su plenitud, el juicio tan generalizado actualmente para esclavizar a las personas, que consiste en afirmar que lo que cada uno considere apropiado para sí, debe ser sacrificado en aras de algo superior: ese poco definido e intangible “bien común”. En última instancia, ese es el núcleo de las persistentes críticas al “egoísmo” y al “individualismo”.

Hayek hace notar, que “La actual tendencia de los poderes públicos a situar bajo su control todo lo que según ellos atañe al interés colectivo conduce a la destrucción del verdadero bien colectivo”.²⁰¹

¿Cómo podemos distinguir cuál es el “interés general”? No hay manera de saberlo. Por lo tanto queda al arbitrio de las autoridades dictaminar en cada instante, cuál es. En nombre de algo tan incierto, que no obstante puede paralizar a las conciencias y al espíritu crítico, se cometen los más descarados abusos.²⁰²

²⁰¹ F. A. Hayek, “Derecho, Legislación y Libertad”, Vol. II, op. cit., cap. XI, p. 260.

²⁰² F. A. Hayek, dice en su ya citado artículo “La Pérdida del Ideal Democrático”, que ha quedado invalidada la creencia original, que sostenía “que una democracia, por el deber de obedecer a la mayoría, sólo podría hacer lo que era de interés general”. Asimismo, que el efecto de juntar en las mismas manos el poder legislativo y ejecutivo, fue “que la autoridad suprema de gobierno tuvo la libertad de dictar cualquier ley que la ayudase a alcanzar los propósitos particulares del momento”, op. cit. p. 3.

Lo único que está al alcance humano, es buscar lo que a nuestro criterio, y para nosotros mismos, consiste en algo deseable en un momento determinado. Nada más. La suma de esos modestos logros particulares, es lo que a la larga constituye algo provechoso para el orden social en su conjunto. Jamás es a la inversa. En definitiva, el “bien común” no es un objetivo a alcanzar sino que es el resultado que se obtiene cuando cada semejante es libre de perseguir sin interferencias artificiales sus intereses personales. Y la única forma de garantizar la “soberanía individual” es protegiendo de modo firme los derechos “naturales”, aquellos tres que John Locke²⁰³ proclamó en pleno siglo XVII: a la vida, a la libertad y a la propiedad.

Entonces surge la inquietud: ¿es la democracia el sistema óptimo para resguardarlos?

Tocqueville temía que la democracia se convirtiese en “la dictadura de la mayoría”.²⁰⁴ Muchos de sus temores se han visto plenamente justificados en la evolución posterior de este “estado social”. En el Uruguay, si una ley es aprobada según el procedimiento que marca la Constitución, entonces es frecuente que para los jueces sea imposible que esa norma pueda llegar a ser “inconstitucional”. Si los legisladores o mediante plebisci-

²⁰³ John Locke, “Segundo tratado sobre el gobierno civil”, Alianza Editorial, Madrid, 1998, cap. 9 “De los fines de la sociedad política y del gobierno”, pp. 133-137.

²⁰⁴ A. de Tocqueville, op. cit. Vol. I, Segunda Parte, cap. VII, “*La omnipotencia de la mayoría en los Estados Unidos y sus efectos*”, pp. 254-265. Además véase el capítulo VIII titulado, “*Lo que modera en los Estados Unidos la tiranía de la mayoría*”, pp. 266-277.

to se cumplieron los requisitos “formales”, no se concibe que igualmente pueda ser “nula”.

Es claro pues que la persona está, a pesar de su costosa democracia, inerte frente a los atropellos. Y que su “soberanía” está, asimismo, severa y arbitrariamente limitada.

La defensa de los derechos “naturales” no puede estar en manos de los electores. Tampoco de los representantes ni de los gobernantes, sometidos a las presiones de los grupos de interés, y deseosos de “conquistar” a los votantes.

Las esferas de actuación deben estar perfectamente delimitadas. El campo de acción de los asuntos públicos debe ser muy estrecho y “enumerado”; el individual, lo más amplio posible.

A nuestro entender, lo fundamental es comprender que la democracia no es lo importante, sino la plena vigencia del estado de derecho. Aquellas instituciones del sistema democrático que contribuyan a fortalecerlo, deben ser mantenidas. Pero tan sólo si demuestran que son eficaces en la práctica, y no en las meras expresiones de voluntad. Las demás, deben ser eliminadas sin más trámite.

Además de lo anteriormente expresado, es fundamental que los derechos individuales estén a salvo de cualquier menoscabo. Eso significa, indemnes a “la voluntad general” o a las intromisiones de la “sociedad”. John Stuart Mill²⁰⁵ señala, que es tan abominable que una sola persona pretenda tiranizar a una nación, como que la comunidad aspire a oprimir a una única

²⁰⁵ John Stuart Mill, “Sobre la libertad”, Alianza Editorial, 1970, *Introducción*, pp. 55-71.

persona. Algo en apariencia tan evidente, no es percibido así por la inmensa mayoría. Suelen pensar que lo primero es condenable pero lo segundo, no.

Hayek plantea que “Aparentemente, una constitución libre ya no significa la libertad del individuo sino una licencia para que la mayoría de la asamblea actúe tan arbitrariamente como le plazca. Podemos tener o una asamblea libre o un pueblo libre. La libertad personal requiere que toda autoridad sea restringida por principios permanentes que sean aprobados por la opinión del pueblo”.²⁰⁶

Y en el mismo artículo anteriormente citado, enfatiza que cuando habla de “la necesidad de limitar el gobierno democrático o más brevemente de una ‘democracia limitada’, no...” se está refiriendo “...a limitar únicamente aquella actividad de gobierno que se conduce democráticamente...” sino que se está refiriendo a que “todo el gobierno, especialmente si es democrático, debería estar limitado”.²⁰⁷

En tal caso, podría surgir la pregunta: ¿Entonces, en dónde reside la soberanía?

La respuesta es: en ningún lado. La razón estriba, en que a la “soberanía” se la suele interpretar como poder absoluto. Por lo tanto, no hay lugar para ella en un gobierno limitado. Hayek explica, que “fue la superstición constructivista-positivista la que llevó a creer que debería existir un único poder supremo ilimitado del cual derivarían todos los demás poderes, cuando en realidad

²⁰⁶ F. A. Hayek, “La Pérdida del Ideal Democrático”, op. cit. p. 4.
El énfasis es del original.

²⁰⁷ Ibidem, el énfasis es del original.

la autoridad suprema debe el respeto que se le otorga a que está sujeta por normas generales que la limitan”.²⁰⁸

Basándonos en estas consideraciones es que pensamos, que el sistema democrático debería evolucionar hacia una nueva forma de gobernar, tratando de volver a “un gobierno sometido a la ley”. Si se da esa condición, siguiendo a Locke, opinamos que la forma en que se proyecte el Poder Ejecutivo (monarca o presidente) no es relevante. Lo fundamental es la organización del Poder Legislativo. Una idea a considerar, sería la siguiente:

Un sistema que estuviera estructurado en dos áreas, nítidamente diferenciadas:

a) Una esfera inferior con dos Cámaras, cuyos miembros sean electos en forma individual (es decir, no mediante “listas sábana”, donde en realidad nadie sabe muy bien a quién está votando) y por distritos pequeños, de modo que el votante y el “representante” tengan la posibilidad de conocerse “cara a cara”. A nuestro juicio es una forma de asegurar, que el “representante” realmente tenga que responder ante sus electores por las medidas que tome. Y que funcionen, de modo similar a como lo está haciendo actualmente. El cambio radical consistiría en que tendrían muy acotadas sus facultades, principalmente, les estaría vedado “delegar” poder al gobierno (salvo temporalmente en caso de emergencias nacionales) o a las burocracias. Tal cual lo previeron los constitucionalistas clásicos, que haya una efectiva separación de poderes. Asimismo, habría de reglamen-

²⁰⁸ Hayek, “Law, Legislation and Liberty”, vol. III, op. cit., cap. 18, p. 129.

tarse de modo tal, que asegure la rotación continua de sus miembros para que no se convierta en un “medio” de vida, o en una perpetuación en el poder, como ocurre actualmente. O sea, hacer imposible la existencia de “políticos profesionales”. Eso a su vez, garantizaría normas más sensatas, ya que ellos mismos las sufrirían en carne propia.

b) Una esfera superior, cuyos miembros no sean electos mediante el voto popular, pero tampoco por el poder político. Su misión exclusiva sería la de brindar protección efectiva a los derechos “naturales”. Para ello deberían contar con las potestades necesarias como para poder llevar a cabo tan trascendental cometido. A sus miembros los concebimos con aquellos atributos, que Tocqueville tanto admiró en los “estados aristocráticos”.

Reconocemos que nos hemos enfrentado a un escollo, al cual por el momento, no le hemos podido encontrar solución. ¿Cuál sería el mejor método para elegir a los integrantes de ese Tribunal Superior? ¿Por cuánto tiempo habrían de permanecer en sus funciones?

No obstante, consideramos que los “modelos” posibles a tener en cuenta, deberían oscilar entre la tradicional “Cámara de los Lores” británica y la Corte Suprema de Justicia de los EE.UU.

En cambio, tenemos claro los motivos por los cuales sus miembros podrían ser destituidos: el no cumplir adecuadamente con su misión de proteger eficazmente a la “soberanía individual”. Además, por supuesto, de las causales generales por las cuales actualmente se puede destituir a cualquier juez.

En el tercer volumen de “Ley, Legislación y libertad” Hayek propone una nueva organización para el gobierno democrático. Estaría estructurado en dos Cámaras, con dos propósitos diferentes y sus miembros serían “representantes” de grupos diversos.

Una de ellas, sería un cuerpo legislativo verdadero con poderes limitados a establecer reglas generales. La segunda, dirigiría propiamente el Gobierno.

La Asamblea Legislativa no deberá personificar intereses, sino opiniones acerca de cuál conducta es considerada correcta y cuál perniciosa. En cambio, la Asamblea Gubernamental deberá representar a los variados intereses. Pero el Gobierno estará limitado por las leyes generales que la primera asamblea establezca y que no podrá alterar.

Los miembros de ambas Cámaras surgirían de un sistema de elecciones, pero no podrán ser electos del mismo modo, ni por igual período. La encargada de legislar estaría conformada por individuos “expertos, hombres sabios y experimentados, y que conocieran de su materia”.²⁰⁹ No provendrían de partidos políticos y no podrán ser reelegidos, para evitar las presiones partidistas. Ocuparían sus cargos por unos 15 años. En cambio, los miembros de la asamblea ejecutora podrán ser representantes de los distintos intereses sectoriales y proceder de los partidos.²¹⁰

Además, propone la creación de una Corte Constitucional. Su función exclusiva consistiría en decidir en

²⁰⁹ F. A. Hayek, entrevista en *El Mercurio*, op. cit. Para una mayor profundización de las ideas de Hayek sobre este asunto, véase el cap. 17, “*A Model Constitution*”, pp. 105-127 de la obra mencionada.

²¹⁰ *Ibidem*.

las controversias que se presentasen entre ambas Cámaras. Uno de sus objetivos primordiales, sería dictaminar cuáles son en rigor *leyes* (reglas de recta conducta) y cuáles tan sólo “directivas” para el gobierno. No siempre tendrá que coincidir con alguna de las Asambleas, sino que podrá juzgar, que una determinada medida coercitiva que alguna de ellas desease aplicar, es “contraria a derecho”. En consecuencia, no darle la razón a ninguna e impedir que se aplique.²¹¹

Los miembros de esta Corte, deberán ser jueces, o ex miembros de las Asambleas Legislativa o Gubernativa indistintamente. Las causales de destitución, serán las mismas que hoy rigen para los jueces.²¹²

Ahora bien, en lo que coincidimos plenamente con Hayek, es en que la posibilidad de otorgar privilegios o favores especiales a diferentes grupos, es una de las principales “causas generadoras” de la decadencia de la democracia. Y también de la decepción que este sistema de gobierno ha provocado en muchos buenos ciudadanos. Hayek es categórico al afirmar, que “En tanto persista la forma actual de democracia, no podrá existir un gobierno decente, ni aún suponiendo que los políticos fueran ángeles o estuvieran profundamente convencidos del valor supremo de la libertad individual”.²¹³

Al margen de los potenciales caminos que se puedan encontrar para intentar resolver esta situación, nos sentimos identificados con el siguiente pensamiento de Hayek:

²¹¹ Ibidem, pp. 120-122.

²¹² Ibidem.

²¹³ Ibidem, cap. 18, “*The containment of power and the dethronement of politics*”, p. 135.

“Somos liberales que tratamos de renovar, pero nos adherimos a la vieja tradición que se puede mejorar, pero que no puede cambiarse en lo fundamental. Lo contrario es caer en el constructivismo racionalista, en la idea de que se puede construir una estructura social concebida intelectualmente por los hombres e impuesta de acuerdo a un plan sin tener en consideración los procesos culturales evolutivos.”²¹⁴

Conclusiones:

A nuestro entender, la ignorancia acerca del hecho de que la lucha por la libertad económica, fue el inicio del proceso que culminó en la vigencia del Estado de derecho, y del reconocimiento de los derechos individuales y las libertades políticas, es una de las causas principales de la decadencia de la democracia. Esa es igualmente la razón del desencanto que produce en amplias capas de la sociedad. El despreciar a la libertad económica y al mismo tiempo aspirar a la libertad política, es un imposible de lograr. O se tienen ambas o no se tiene a ninguna. Pero sin lugar a dudas, que el “barco insignia” de las libertades, es la económica.

Asimismo, se confunden los fines con los medios. La democracia es tan sólo un medio para llegar a la meta, que estriba en asegurar a la libertad individual. Y ésta es inseparable, “indivisible” como dicen los liberales clásicos, de la libertad económica.

²¹⁴ Hayek, entrevista en *El Mercurio*, op. cit. La cursiva es nuestra.

Para colmo, el mismo significado que se le da al término “libertad”, es ambiguo. Se utiliza la misma expresión para referirse a la “libertad individual” que a la “libertad colectiva”, cuando ambas son cosas diferentes y hasta tienen consecuencias diametralmente opuestas. Como dijo Amancio Alcorta, “Pueblo libre en el sentido político no es sinónimo de individuo libre”.²¹⁵

Lo anteriormente señalado explica en parte, por qué el liberalismo es tan repudiado, a pesar de sus inobjectables virtudes. Además, tras meditar largamente el asunto y observar al mundo que nos rodea, hemos arribado a la conclusión, que Lord Acton tiene razón: la *libertad* no es el “bien” más apreciado por las masas.

La *libertad* se proclama a los cuatro vientos, pero en realidad, no se la anhela en su más hondo significado: ser cada uno responsable de su propia vida.

A decir verdad, la prioridad de la inmensa mayoría estriba, en que “El Estado” (o sea, “otros”) se haga cargo de sus necesidades más inmediatas y de ser posible, algo más. Y aunque sea duro decirlo, poder echarle la culpa a “factores externos” de sus fracasos y frustraciones.

El Estado de derecho promueve a la *justicia*, pero es incompatible con la llamada justicia “social”. Cuando cada clase se siente segura de que sus derechos son y serán respetados y protegidos, es cuando el ambiente es propicio para la cooperación voluntaria entre personas libres. En ese marco, como la historia lo ha demostrado, es que incluso surgen el altruismo y la filantropía.

²¹⁵ Amancio Alcorta, *Las garantías constitucionales*, Félix La-jouane Ed., 1981, pp. 5-6. Citado por A. Benegas Lynch (h) y E. Gallo, op- cit., p. 17.

Además, es la condición *sine qua non* para que prevalezca la paz social. Otro fin de indudable valor.

La llamada “justicia social” en realidad lo que hace, es perturbar esas relaciones pacíficas, e incluso al orden social. En ese estado de cosas, todos están insatisfechos. Los “favorecidos” están disconformes, porque al obtener beneficios que no dependen de su esfuerzo personal sino del “presionar” a los políticos, toda concesión les parecerá poca. Y el resto de la población verá sus libertades recortadas, será coaccionada con fines diferentes al estricto cumplimiento de la ley general, y estará abrumada por la carga impositiva. Por esa vía se disuelve el lazo moral que enlaza los resultados materiales obtenidos, con aquellas normas de recta conducta que los harían legítimamente posibles.

Como indica la práctica, no hay mejor forma de “dilapidar” los esfuerzos de la nación.

Ese entorno, está íntimamente ligado al desencanto con la democracia. Simplemente porque le piden, lo que ella no puede dar.²¹⁶ Y por el camino, vuelven los privilegios, las arbitrariedades, los abusos, la corrupción. Es así que nos vamos introduciendo cada vez más en aquella servidumbre, de la cual, en el “Siglo de las Luces”, se procuró zafar de una vez para siempre.

²¹⁶ Karl Popper manifiesta que la “democracia como tal no puede conferir ningún beneficio a los ciudadanos y no debe esperarse que lo haga. En realidad la democracia no puede hacer nada -sólo los ciudadanos pueden actuar (incluidos aquellos que gobiernan)-. La democracia sólo provee un marco dentro del cual los ciudadanos podrían actuar en forma más o menos organizada y coherente”, “Conjecture and Refutations. The Growth of Scientific Knowledge”, Routledge and Kegan Paul, 1972, pp. 350-351.

En la introducción del presente ensayo, habíamos apuntado que durante esa época histórica, los dos paradigmas triunfantes fueron el liberalismo y la democracia, estrechamente vinculados entre sí. Por eso, “La preocupación de compatibilizar la libertad individual con un régimen democrático que no termine destruyéndola ha sido central en el pensamiento liberal clásico. Pero, además, estos autores se preocuparon por establecer bases sólidas que permitieran dar estabilidad a un sistema político democrático.”²¹⁷

Por lo tanto resulta imperativo, el persuadir a la opinión pública de las bondades del liberalismo clásico. Como lo hicieron aquellos hombres europeos durante los siglos XVII y XVIII, y los constitucionalistas norteamericanos en el XIX, volver a dar la batalla por las ideas.

Hay que buscar la forma de lograr explicar en forma convincente, que el camino más eficiente para obtener esos “bienes” que tanto desean las muchedumbres, es justamente por medio de *la libertad y la responsabilidad individual*. Aunque en apariencia sea el trayecto más difícil. A la larga, es el que más satisfacciones da, tanto a nivel material como moral.

Parafraseando a Tocqueville diríamos, que, del sistema democrático de gobierno, surgen dos fuerzas de sentidos opuestos: una que conduce a la libertad, y la otra a la tiranía.

Del resultado neto de la suma de estas fuerzas de signo contrario, es que tendremos poblaciones más libres o más oprimidas. Y esta es la explicación del por

²¹⁷ A. Benegas Lynch (h) y E. L. Gallo, op. cit. p. 12.

qué la democracia tiene características tan disímiles en los diferentes países.

Aquellas tradiciones que conducen a la libertad son: un gobierno sometido a la ley (la soberanía o el imperio de la ley), el derecho consuetudinario, el *common law*, los juicios por jurados, un Poder Judicial eficiente y realmente independiente y las *comunas*, entendido este término tal cual lo describió Tocqueville.

Mientras que las que derivan en el despotismo, y eventualmente, incluso en el totalitarismo, son: la concentración de los poderes en el Parlamento o en cualquier otras manos, una democracia ilimitada, la *desnaturalización* del concepto de *Ley* y otros términos liberales claves, como ser *la Justicia o la igualdad o la libertad*, y el abandono paulatino del derecho consuetudinario que se está produciendo en los países donde rige el *common law*, a favor del derecho positivo y la codificación...

Además, es pertinente resaltar, que las tradiciones que garantizan *la libertad individual*, sólo han arraigado y tienen raíces profundas en muy pocos lugares: en Gran Bretaña (cuna del liberalismo), EE.UU., las naciones de habla inglesa en general, los países pequeños del norte de Europa y Suiza. En tanto que en el resto del continente europeo, Latinoamérica y otras regiones con democracias, en el mejor de los casos, sólo han mantenido las “formas”, pero se ha desvirtuado la “sustancia”. Son apenas “simulacros” de instituciones liberales, absolutamente absorbidas por el Estado, por el poder político y las burocracias.

No obstante, como dice Hayek, “por ser el único método pacífico de cambio de gobierno que el hombre ha

descubierto hasta ahora, (el sistema democrático) es, a pesar de todo, precioso y vale la pena luchar por él”.²¹⁸

Por otra parte, es fundamental resaltar lo paradójico que resulta, que la arbitrariedad se haya vuelto a introducir en forma solapada, incluso en los países con una fuerte tradición liberal, de la mano de la caridad. Importa destacar ese hecho, con la finalidad de acentuar las íntimas conexiones que existen entre moral y economía. Al respecto, opinamos que es muy edificante la noción de Hayek, de pasar a los valores morales por el tamiz del “cálculo de vidas”, y no por meras especulaciones abstractas desligadas de la realidad.

Es en base a todas estas consideraciones que juzgamos, que una de las posibles formas de “reencauzar” a la democracia hacia la defensa de la *libertad individual* -al margen de las ya señaladas- es volviendo a dotar a los términos claves, con su acepción clásica. A saber:

Igualdad: Sólo ante la ley.

Justicia: Dar a cada quien lo suyo.²¹⁹

²¹⁸ F. A. Hayek, “La Pérdida del Ideal Democrático”, op. cit., p. 1. Asimismo, Benegas Lynch (h) y Gallo, sostienen que “Las virtudes de este tipo de gobierno fueron señaladas reiteradamente por los liberales”. Sostenían que era beneficioso para la comunidad, que sobre aquellos asuntos que eran comunitarios, los ciudadanos tuvieran la oportunidad de dar su opinión y también de elegir a sus gobernantes. Y que la mejor forma de tomar esas decisiones era a través de la opinión de la mayoría. “La forma en que podían ser cambiados los gobernantes era –para Karl Popper, por ejemplo- la característica central de los regímenes democráticos.”, op. cit. p. 8.

²¹⁹ Se amplía el concepto de justicia, o se le da su cabal significado, si tenemos claro, que, como señalan Benegas Lynch (h) y Gallo, “Las defensas contra el poder absoluto se erigen en beneficio

Ley: Son aquellas normas o reglas de conducta, abstractas y generales, que mediante un proceso continuado de “selección natural”, han demostrado ser las más adecuadas para preservar a la mayor cantidad de personas con vida.

Libertad: Estar libre de la coacción arbitraria de otro u otros hombres, para que cada cual pueda perseguir, en su particular manera y sin interferencias, sus propios y legítimos objetivos. Su límite, es el mismo derecho que los demás poseen.

Finalmente, aunque no menos importante, es exponer, que, aunque “Amigos sinceros de la libertad ha habido pocos en todas las épocas,”²²⁰ los liberales clásicos debemos enfocar nuestros mejores esfuerzos y talentos, para buscar en forma persistente, los mecanismos que mejor defiendan a la *soberanía personal*, poniendo especial énfasis en no caer jamás en el constructivismo racionalista.

Y mientras haya una sola persona empeñada en esa tarea, la causa de la *libertad individual* estará a salvo. Es por eso, que somos optimistas.

de *todos* los miembros de la comunidad y, muy especialmente, de quienes tienen menos poder y recursos para resistir el avasallamiento de sus derechos”, op. cit. p. 13. El énfasis es del original.

²²⁰ Lord Acton, op. cit. “La historia de la libertad en la antigüedad”, p. 13, que originalmente fue un discurso que el autor ofreció a los miembros del Bridgnorth Institution at the Agricultural hall, el 26 de febrero de 1877 (Bridgnorth, 1877), reimpresso en “The History of Freedom and Other Essays” (London; Macmillan Co., 1907), pp. 1-29.